



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, jueves 6 de diciembre de 2007

No. 235

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Cámara de Urbanizadores de Nicaragua
(CADUR).....7694

Estatutos Fundación Cristiana Manos de Amor...7970

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7972

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Restringida No. 40-2007.....7978

Contadores Públicos Autorizados.....7979

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial JCHG-018-12-07.....7980

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Modificación a Resolución de
Adjudicación No. 15-2007.....7980

Declarar Desierta Licitación por
Registro No. 12-2007.....7981

FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.

Aviso de Adjudicación.....7981

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia No. 333.....7982

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7986

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....7994

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA (CADUR)

Reg. No. 18437 – M. 6753726 - Valor C\$ 1,425.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “**CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA**” (CADUR), fue inscrita bajo el número Perpetuo trescientos treinta y siete (337), del folio número doscientos veintinueve al folio número doscientos cuarenta y cuatro (229-244), Tomo IX, Libro: **PRIMERO (1°)**, ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo **II, Libro DECIMO (10°)**, bajo los folios número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos al folio número dos mil cuatrocientos sesenta y siete (2452-2467), a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA**” (CADUR) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q., con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director

REFORMA DE ESTATUTOS No. “2”. Solicitud Presentada por el Ingeniero Ricardo Meléndez Quintanilla en su carácter de Presidente “CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR) el día primero de noviembre del año dos mil siete, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: “CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo trescientos treinta y siete (337), del folio número doscientos veintinueve al folio número doscientos cuarenta y cuatro (229-244); Tomo IX, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el veinte de abril del año un mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día veintitrés de noviembre del año dos mil siete, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada: “CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR) Este Documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada; “CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q. con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 147 denominada LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en la Gaceta, de fecha 29 de mayo de 1992. Por cuanto: A la Entidad denominada ASOCIACION CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 660, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 235 del trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de

Gobernación y publicados en la Gaceta, Diario Oficial No. 217, con fecha del catorce de Noviembre del año dos mil dos; realizan su primera Reforma Total de sus Estatutos, lo que fueron refrendados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones el día veintisiete de Enero del año dos mil cinco y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 22, de fecha primero de Febrero del año dos mil cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número Perpetuo trescientos treinta y siete (337), del folio número doscientos veintinueve al folio número doscientos cuarenta y cuatro (229-244), Tomo: IX, Libro: Primero (1°) del día seis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. II En Asamblea General Extraordinaria de la Entidad ASOCIACION CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17 de la LEY No. 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO” ACUERDA UNICO: Inscribise la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la Entidad “ASOCIACION CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA” (CADUR), que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO OCHO (8). MODIFICACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del dieciocho de junio de dos mil siete, Ante mí, JULIO RICARDO ARGUETA JAEN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de León, aquí de tránsito, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que vence el cinco de febrero de dos mil ocho. Comparece el Señor RICARDO MELÉNDEZ QUINTANILLA, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio y residencia, Cédula de Identidad Número Cinco Seis Dos guión Uno Cero Cero Seis Cinco Dos guión Cero Cero Cero Cero “C” (562-100652-0000C). Doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en representación de la CAMARA DE URBANIZADORES DE NICARAGUA, (CADUR), la cual es una asociación civil sin fines de lucro constituida mediante Escritura Pública Número Cinco (5), CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN, otorgada en esta ciudad, a las cinco de la tarde del quince de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario Alejandro Baca Muñoz. La personería jurídica de esta asociación fue otorgada por la Asamblea Nacional, a través del Decreto No. 660, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 235, con fecha del trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres e inscrita con el Número: Trescientos Treinta y Siete (337); Folios: del Doscientos Veintinueve al Doscientos Cuarenta y Cuatro (229-244); Tomo: Noveno (IX); Libro: Primero (1ro.), en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Los estatutos, inscritos en el Departamento en mención, fueron publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No. 217, con fecha del catorce de noviembre de dos mil dos y posteriormente fueron reformados mediante Escritura Pública Número Uno (1), MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, otorgada en esta ciudad a las tres de la tarde del tres de enero de dos mil cinco, ante los oficios de la Notario Lisset Sánchez Rivas e inscritos en el Tomo: Segundo (II); Folios: del Dos Mil Ciento Trece al Dos Mil Ciento Veintisiete (2113-2127); Libro: Octavo (8vo), que lleva el Departamento antes señalado, los cuales fueron publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No. 22, del uno de febrero de dos mil cinco. El Señor MELÉNDEZ QUINTANILLA demuestra su representación con el documento que a continuación inserto: CERTIFICACION.- El infrascrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de León, de tránsito por Managua, debidamente autorizado

NICARAGUA, (CADUR), por medio de este instrumento procede a Modificar la Escritura Pública Número Uno (1), Modificación al Acta Constitutiva y Reforma Total de Estatutos, arriba descrita, la que en adelante se leerá así: Cláusula Primera: (De la Constitución) La Cámara de Urbanizadores de Nicaragua, es una asociación de derecho civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, sin fines de lucro, destinada a servir una finalidad de bien público, cuyo ámbito de actividades será el territorio nacional, la cual se rige por la Escritura Pública de Constitución, los Estatutos y los reglamentos que emita su Junta Directiva, las leyes especiales de la materia y las leyes generales de la República de Nicaragua que le sean aplicables. La Cámara fue constituida en esta ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, ante los oficios notariales del doctor Alejandro Baca Muñoz, en Escritura Pública Número Cinco, de las cinco de la tarde del día quince de julio de mil novecientos noventa y tres, de acuerdo con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, del seis de abril de mil novecientos noventa y dos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres. Cláusula Segunda: (De la Denominación) La Asociación se denominará “Cámara de Urbanizadores de Nicaragua”, pudiendo también designarse por las siglas “CADUR”, que corresponden a las letras iniciales de su denominación. Cláusula Tercera: (Del Domicilio) El domicilio y asiento principal de la Asociación será la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio nacional. Cláusula Cuarta: (Del Objeto) La Cámara tiene por objeto principal, además de la protección y defensa de los intereses legítimos de sus asociados, en general, la promoción de desarrollos urbanos en el país, con las condiciones urbanísticas adecuadas, manteniendo la debida protección del medio ambiente. Cláusula Quinta: (De las Actividades) Para el cumplimiento de su objeto, la Cámara podrá llevar a cabo las actividades siguientes: 1. Velar por el cumplimiento de la legislación nicaragüense con el diseño y la construcción de los desarrollos urbanos que se lleven a cabo en Nicaragua; 2. La preparación y aprobación de un código de ética que regirá la conducción profesional de los miembros de la Cámara; 3. El fomento de la constitución, organización y funcionamiento de sociedades de ahorro y préstamos para la construcción o adquisición de viviendas en Nicaragua; 4. La obtención de recursos financieros, tanto nacionales como extranjeros, para llevar a cabo desarrollos urbanos en el país; 5. La realización de investigaciones científicas y técnicas para la localización y el procesamiento de materiales de origen nacional, aplicables en la industria de la construcción; 6. La promoción de la producción dentro del país de materiales de construcción actualmente importados del extranjero; 7. La preparación de proyectos de ley dirigidos a garantizar la propiedad y la inversión, en la realización de programas de desarrollo urbano en el país, y cooperar con las autoridades respectivas en ese sentido; 8. La defensa y conservación de recursos naturales nicaragüenses aplicables en la industria de la construcción, proponiendo a las autoridades correspondientes la realización de programas con ese propósito en el país; 9. La participación con las autoridades competentes en el establecimiento del marco jurídico que facilite la cooperación efectiva entre el Estado, la empresa privada y la comunidad, en la obtención de recursos financieros para la construcción de viviendas adecuadas para los sectores menores ingresos en Nicaragua, tanto en el campo como en la ciudad; 10. La promoción de la organización de una asociación de gestores en la compra y venta de tierras urbanizables en el país, a fin de establecer un mercado ordenado en ese campo, en el que participen propietarios e inversionistas; 11. La promoción de viviendas en condominio en los desarrollos urbanos en el país, como una alternativa viable para resolver el problema habitacional para ciertos sectores de la población nicaragüense; 12. La participación en la construcción habitacional a base de cooperativas, tanto urbanas como rurales, a efectos de facilitar la adquisición de viviendas a los sectores de menores ingresos en el país; 13. La participación la preparación de programas y en la ejecución de proyectos de restauración y conservación de ciudades, monumentos, edificios y otras que contribuyen el patrimonio histórico nacional; 14. La promoción del establecimiento

al construcción de una red de pequeños hoteles en el territorio nacional, al servicio del turismo y del ecoturismo, para atender especialmente la demanda de los nicaragüenses en el país, así como de los residentes actualmente en el extranjero, que visitan a sus familiares y amigos en Nicaragua, con regularidad; 15. Establecer relaciones con las autoridades gubernamentales y municipales relacionadas con el planeamiento, diseño y ejecución de proyectos de desarrollo urbano en el país, así como con las instituciones financieras nacionales e internacionales, propietarios de tierras e inversionistas privados interesados en dichos proyectos; 16. Mantener relaciones con asociaciones similares existentes en otros países, en especial en el istmo centroamericano, y establecer con éstas federaciones regionales; 17. Localizar para sus asociados, profesionales consultores para la realización de estudios y ejecución de proyectos de diseño y construcción de desarrollo urbanos en el país; 18. Prestar asistencia técnica a sus asociados en las distintas disciplinas relacionadas con el desarrollo urbano en Nicaragua; 19. Realizar seminarios y auspiciar eventos que fomenten la capacitación técnica de sus asociados en las actividades relacionadas con el desarrollo urbano; 20. Divulgar las labores que realiza la Asociación, a través de la publicación de un boletín mensual y de un informe anual, de manera regular, así como la legislación y las estadísticas relacionadas con el desarrollo urbano y el mercado de la tierra urbanizables en el país. Cláusula Sexta: (De las Operaciones) Para cumplir las finalidades propias de su objeto y llevar a cabo sus actividades, la Cámara podrá efectuar todas las operaciones permitidas por las leyes de la República de Nicaragua. Cláusula Séptima: (Del Patrimonio) El patrimonio y los ingresos de la Cámara serán de monto variable y estará formado por: a) El capital inicial enterado por sus fundadores en la tesorería en el momento de su constitución, que fue de Cincuenta y Cuatro Mil Córdobas, aportados en efectivos por partes iguales; b) Los aportes, contribuciones y cuotas obligatorias establecidas por la Junta Directiva que enteren los Directiva que enteren los miembros asociados; c) Las donaciones e ingresos que reciba de cualquier naturaleza que sean y d) Los bienes y efectos que adquiera por cualquier título legítimo. Cláusula Octava: (De los Miembros) Para ser miembro de la Cámara y ostentar su membresía se requiere haber sido admitido por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva y ser registrado en el libro de Registro de Miembros de la Cámara. La Cámara tendrá cuatro tipos de miembros: a) MIEMBROS FUNDADORES, que firmaron el Acta de Constitución de la Cámara, b) MIEMBROS URBANIZADORES, que promueven y realizan inversiones en proyectos de urbanización, c) MIEMBROS PROVEEDORES, que proveen bienes y servicios a la actividad urbanizadora y d) MIEMBROS HONORARIOS, aquellas personas naturales o jurídicas que a juicio de la Junta Directiva contribuyan en forma destacada a la consecución de los objetivos de la Cámara. El estatus de cualquiera de los tipos de miembros puede ser declarado por la Junta Directiva como: a) MIEMBRO ACTIVO con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y b) Miembro Inactivo por condición de mora de hasta seis meses continuos en las obligaciones económicas con la cámara o retiro temporal por solicitud expresa, todo basado en el principio de voluntariedad con que fue aprobado su ingreso. La participación con derecho a voz en las sesiones de la Junta Directiva, está abierta a todos los Miembros Activos de la Cámara. Cláusula Novena: (De la Asamblea General) La dirección general de la asociación la ejercerá la Asamblea General que es la autoridad superior de la Cámara, en la que participarán todos los Miembros Activos que estén debidamente registrados, y tomará sus decisiones con el voto de la mitad más uno de los presentes, salvo aquellas excepciones consignadas en esta escritura. 1) Las Asambleas Generales de la Cámara podrán ser: a) Ordinarias: Las cuales se realizarán en la segunda quincena del mes de enero para tratar la elección de la nueva Junta Directiva. Ésta será presidida por el Presidente saliente hasta la presentación de su informe, momento en que será sustituido por la Junta de Vigilancia para conducir el resto del procedimiento de elección de la nueva Junta Directiva y b) Extraordinarias: Se efectuarán para tratar asuntos especiales cuando la Junta Directiva o la mitad más uno de los

Miembros Activos Registrados lo estimen conveniente. Las Asambleas Generales extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Cámara. La Asamblea General, mediante este instrumento, delega a la Junta Directiva la facultad de otorgar cualquier tipo de poder al Presidente o a cualquier miembro. 2) Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias las hará el Secretario con la autorización de la Junta Directiva, mediante citación enviada ya sea por fax, correo electrónico, teléfono o carta, con al menos diez días de anticipación sin contar el día de la convocatoria ni el de la sesión. 3) El Quórum se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Cámara, con excepción de lo establecido en el inciso dos de la Cláusula Décima de la presente escritura, pudiendo cada miembro delegar su representación en un miembro de su empresa y en el caso que no hubiere Quórum se establece una segunda convocatoria para una hora después de la primera, estableciendo Quórum con la participación de los miembros presentes. 4) No obstante lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria, cuando así lo decida por unanimidad de votos la totalidad de los Miembros Activos de la Cámara, reunidos con ese propósito. 5. Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias, las resoluciones se adoptarán por la mitad más uno de votos de los asistentes, con excepción de lo establecido en el inciso dos de la Cláusula Décima de este instrumento. Cláusula Décima: (De las Resoluciones) Son obligatorias, para todos los miembros de la Cámara, las resoluciones adoptadas por la mayoría de sus miembros, siempre y cuando hayan sido debidamente convocadas y constituidas la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria: 1. En estas Asambleas cada miembro tendrá derecho a un voto; 2. Se requiere la presencia y el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los Miembros Activos de la Cámara, debidamente registrados, para resolver sobre lo siguiente: a) Cambio de objeto de la misma y b) Fusión con otra asociación o Cámara. 3. Para resolver sobre la disolución anticipada de la Cámara se requiere la presencia y del voto favorable del setenta y cinco por ciento de los Miembros Activos. 4. Para resolver cualquiera otra modificación de la Constitución de la Cámara o de sus Estatutos, se requiere solamente el quórum y la mayoría de votos estipulados en la cláusula novena. Cláusula Décima Primera: (De la Junta Directiva) La dirección y la administración de la Cámara estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por Nueve Miembros Propietarios y Tres Suplentes. Éstos repondrán las vacantes de aquellos y para que este hecho se haga efectivo los Miembros Propietarios deberán adoptar la resolución correspondiente. En este sentido, los Suplentes ejercerán las funciones que correspondan al cargo que suplan. El período de los integrantes de la Junta Directiva es de un año. Los miembros de ésta serán electos, en forma individual, por la Asamblea General. Para ser parte de la Junta Directiva es necesario haber sido Miembro Activo de la Cámara durante un año. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos sin limitación y al menos siete de los Propietarios serán miembros Urbanizadores. Para la conformación de este órgano de dirección se observará lo siguiente: 1.- La Asamblea General elegirá a Cinco Miembros Propietarios, entre los Nueve Propietarios de la Junta Directiva saliente, que considere que deben ser reelectos para un nuevo período; 2.- El resto de los Siete Miembros de la Junta Directiva (Cuatro Propietarios y Tres Suplentes), serán electos por la Asamblea General entre los asociados presentes. Los cuatro Propietarios salientes no reelectos conforme el numeral uno de esta cláusula, así como los tres Suplentes salientes, pueden optar para ocupar los siete cargos directivos señalados en el numeral dos. Los nueve Miembros Propietarios elegirán entre ellos, cada año, a un Presidente y un Vicepresidente ambos con calidad de miembros Urbanizadores, ciudadanos naturales de la República de Nicaragua; un Secretario, un Tesorero y cinco Directores. El Quórum de la Junta Directiva se establecerá con cinco miembros y las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los presentes. La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria: a) El Informe de las actividades realizadas y b) Los Estados Financieros auditados. Cláusula Décima Segunda:

(De la Representación) La representación judicial y extrajudicial de la Cámara corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, con facultades de Apoderado General Administrativo. El Presidente podrá otorgar Poderes Generales o Especiales con autorización de la Junta Directiva en cada caso. Cláusula Décima Tercera: (De la Gerencia) Para la ejecución directa de los asuntos concernientes a la Cámara, habrá una Gerencia a cargo de un Gerente designado por la Junta Directiva de la misma, quién será el funcionario de más alto rango administrativo de la Cámara y tendrá las atribuciones que determinen los Estatutos y los demás que le asignen la Junta Directiva. Cláusula Décima Cuarta: (De las Delegaciones) La Junta Directiva podrá establecer delegaciones de la Cámara en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro o fuera del territorio nacional, las cuales funcionaran bajo la dirección y vigilancia del Presidente de dicha Junta o de otro miembro de la misma designado por ésta. Cláusula Décima Quinta: (De la Junta de Vigilancia) Habrá una Junta de Vigilancia electa por un periodo de un año, compuesta por los tres Miembros Suplentes de la Junta Directiva encargados de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de lo dispuesto en este instrumento. Cláusula Décima Sexta: (De las Comisiones) La Junta Directiva podrá establecer entre los Miembros Activos de la Cámara, todas las comisiones que juzgue necesarias para la conducción de sus actividades, estas comisiones deberán de elaborar su composición interna, su programa de trabajo, su reglamento y reportar periódicamente sus actividades a la Junta Directiva. Se establecen como mínimo las comisiones siguientes: 1) Comisión de Membresía y Ética 2) Comisión de Finanzas, 3) Comisión de Edificio Sede y Ferias. 4) Comisión de Relaciones de Gobierno y Municipales, 5) Comisión de Proyectos. Cada comisión estará compuesta de al menos tres miembros para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. Las Comisiones tendrán las atribuciones que determinen los Estatutos. La ausencia injustificada de un Miembro de una comisión a tres sesiones consecutivas, será motivo de separación del cargo respectivo y será sustituido por otro miembro de la Cámara que manifieste su voluntad de pertenecer a esa comisión y sea aprobado por la Junta Directiva. Cláusula Décima Séptima: (De la Contabilidad) La Cámara llevará todos los libros de contabilidad exigidos por las leyes de la materia, debiéndose encargar el manejo de dichos libros a un contador, quien será responsable por la elaboración regular de los Estados Financieros de la Cámara. Las operaciones contables de la Cámara cerrarán con el año fiscal el treinta de junio de cada año y al treinta y uno de diciembre para fines de presentación del informe del Presidente saliente, y cualquier excedente que mostrasen dichas operaciones al cierre del ejercicio anual será aplicado, exclusivamente, a incrementar el Patrimonio de la Cámara no pudiendo ser usado para otros propósitos. Los Estados Financieros Anuales de la Cámara podrán ser certificados por un Contador Público Autorizado, registrado en Nicaragua. Cláusula Décima Octava: (De la Disolución) La Cámara se disolverá en los casos siguientes: 1) Por resolución de la Asamblea General, contando con la presencia y el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los Miembros Activos, de conformidad con la Cláusula Décima, numeral tres, de esta escritura y 2) Cuando recaiga resolución de autoridad competente ordenando su disolución. En ambos casos, la disolución y liquidación de la Cámara, así como la distribución de sus activos, se efectuará cancelando las obligaciones pendientes y el excedente deberá donarse a una organización similar o de beneficencia de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General de la Cámara, las leyes especiales de la materia o la resolución que ordene la disolución en su caso. Continúa hablando el compareciente, Señor MELÉNDEZ QUINTANILLA y dice SEGUNDA: Que previamente discutido se aprobó la Reforma Total a los Estatutos de la Cámara de Urbanizadores de Nicaragua, los que en adelante se leerán así: ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE URBANIZADORES. TÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN. Arto. 1.- La Cámara de Urbanizadores de Nicaragua, es una asociación de derecho civil, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, sin fines de lucro, destinada a servir una

finalidad de bien público, cuyo ámbito de actividades será el territorio nacional, la cual se regirá por la Escritura Pública de su constitución, actualizada, estos Estatutos, los reglamentos que emita su Junta Directiva, las leyes especiales de la materia y las leyes generales de la República de Nicaragua que le sean aplicables. Arto. 2.- La Cámara fue constituida en esta ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, ante los oficios notariales del doctor Alejandro Baca Muñoz, en Escritura Pública Número Cinco, de las cinco de la tarde del día quince de julio de mil novecientos noventa y tres, de acuerdo con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro del seis de abril de mil novecientos noventa y tres, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres. Arto. 3.- La personalidad jurídica de la Cámara fue otorgada por la Asamblea Nacional de la República, mediante el Decreto No. 660 del uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 235 del trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres. TÍTULO II: DE LA DENOMINACIÓN. Arto. 4.- La Asociación se denominará “Cámara de Urbanizadores de Nicaragua, pudiendo también designarse por las siglas “CADUR”, que corresponden a las letras iniciales de su denominación; TÍTULO III: DEL DOMICILIO. Arto. 5.- El domicilio y asiento principal de la Asociación será la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio nacional, con autorización de su Junta Directiva en cada caso. TÍTULO IV: DEL OBJETO. Arto. 6.- La Cámara tiene por objeto principal, además de la protección y defensa de los intereses legítimos de sus asociados, en general, la promoción de desarrollos urbanos en el país, con las condiciones urbanísticas adecuadas, manteniendo la debida protección del medio ambiente. TÍTULO V. DE LAS ACTIVIDADES. Arto. 7.- Para el cumplimiento de su objeto, la Cámara podrá llevar a cabo las actividades siguientes: 1. Velar por el cumplimiento de la legislación nicaragüense con el diseño y la construcción de los desarrollos urbanos que se lleven a cabo en Nicaragua; 2. La preparación y aprobación de un código de ética que regirá la conducción profesional de los miembros de la Cámara; 3. El fomento de la constitución, organización y funcionamiento de sociedades de ahorro y préstamos para la construcción o adquisición de viviendas en Nicaragua; 4. La obtención de recursos financieros, tanto nacionales como extranjeros, para llevar a cabo desarrollos urbanos en el país; 5. La realización de investigaciones científicas y técnicas para la localización y el procesamiento de materiales de origen nacional, aplicables en la industria de la construcción; 6. La promoción de la producción dentro del país de materiales de construcción actualmente importados del extranjero; 7. La preparación de proyectos de ley dirigidos a garantizar la propiedad y la inversión, en la realización de programas de desarrollo urbano en el país, y cooperar con las autoridades respectivas en ese sentido; 8. La defensa y conservación de recursos naturales nicaragüenses aplicables en la industria de la construcción, proponiendo a las autoridades correspondientes la realización de programas con ese propósito en el país; 9. La participación con las autoridades competentes en el establecimiento del marco jurídico que facilite la cooperación efectiva entre el Estado, la empresa privada y la comunidad, en la obtención de recursos financieros para la construcción de viviendas adecuadas para los sectores menores ingresos en Nicaragua, tanto en el campo como en la ciudad; 10. La promoción de la organización de una asociación de gestores en la compra y venta de tierras urbanizables en el país, a fin de establecer un mercado ordenado en ese campo, en el que participen propietarios e inversionistas; 11. La promoción de viviendas en condominio en los desarrollos urbanos en el país, como una alternativa viable para resolver el problema habitacional para ciertos sectores de la población nicaragüense; 12. La participación en la construcción habitacional a base de cooperativas, tanto urbanas como rurales, a efectos de facilitar la adquisición de viviendas a los sectores de menores ingresos en el país; 13. La participación la preparación de programas y en la ejecución de proyectos de restauración y conservación de ciudades, monumentos, edificios y otras que contribuyen el patrimonio histórico nacional; 14. La promoción del establecimiento y construcción

de una red de pequeños hoteles en el territorio nacional, al servicio del turismo y del ecoturismo, para atender especialmente la demanda de los nicaragüenses en el país, así como de los residentes actualmente en el extranjero, que visitan a sus familiares y amigos en Nicaragua, con regularidad; 15. Establecer relaciones con las autoridades gubernamentales y municipales relacionadas con el planeamiento, diseño y ejecución de proyectos de desarrollo urbano en el país, así como con las instituciones financieras nacionales e internacionales, propietarios de tierras e inversionistas privados interesados en dichos proyectos; 16. Mantener relaciones con asociaciones similares existentes en otros países, en especial en el istmo centroamericano, y establecer con éstas federaciones regionales; 17. Localizar para sus asociados, profesionales consultores para la realización de estudios y ejecución de proyectos de diseño y construcción de desarrollo urbanos en el país; 18. Prestar asistencia técnica a sus asociados en las distintas disciplinas relacionadas con el desarrollo urbano en Nicaragua; 19. Realizar seminarios y auspiciar eventos que fomenten la capacitación técnica de sus asociados en las actividades relacionadas con el desarrollo urbano; 20. Divulgar las labores que realiza la Asociación, a través de la publicación de un boletín mensual y de un informe anual, de manera regular, así como la legislación y las estadísticas relacionadas con el desarrollo urbano y el mercado de la tierra urbanizables en el país.

TÍTULO VI: DE LAS OPERACIONES. Arto. 8.- Para cumplir las finalidades propias de su objeto y llevar a cabo sus actividades, la Cámara podrá efectuar todas las operaciones permitidas por las leyes de la República de Nicaragua.

TÍTULO VII: DEL PATRIMONIO. Arto. 9.- El patrimonio y los ingresos de la Cámara serán de monto variable y estará formado por: a) El capital inicial enterado por sus fundadores en el momento de su constitución; b) Los aportes, contribuciones y cuotas obligatorias establecidas por la Junta Directiva que enteren los miembros asociados; c) Las donaciones e ingresos que reciba de cualquier naturaleza que sean y d) Los bienes y efectos que adquiera por cualquier título legítimo.

TÍTULO VIII: DE LOS MIEMBROS. Arto. 10.- La Cámara tendrá cuatro tipos de miembros: a) MIEMBROS FUNDADORES, los que firmaron el Acta de Constitución de la Cámara, b) MIEMBROS URBANIZADORES, que promueven y realizan inversiones en proyectos de urbanización, c) MIEMBROS PROVEEDORES, que proveen bienes y servicios a la actividad urbanizadora y d) MIEMBROS HONORARIOS, aquellas personas naturales o jurídicas que a juicio de la Junta Directiva contribuyan en forma destacada a la consecución de los objetivos de la Cámara. El ingreso y la permanencia en la Cámara es absolutamente voluntario y los miembros se obligan a cumplir con los compromisos económicos, estatutos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, adquiridos al ser aprobada su membresía por la mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva y registrada en los Libros de Registros tal como lo especifica su constitución. El estatus de cualquiera de los tipos de miembros puede ser declarado por la Junta Directiva como: a) MIEMBRO ACTIVO con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y b) MIEMBRO INACTIVO por condición de mora o retiro temporal por solicitud expresa, todo esto basado en el principio de voluntariedad con que fue aprobado su ingreso. Las obligaciones ordinarias de cada miembro con la Cámara deberán de ser canceladas en los primeros quince días de cada trimestre. La falta de pago por seis meses consecutivos en forma injustificada hará que los miembros sean considerados como MIEMBROS INACTIVOS. Las obligaciones extraordinarias deberán ser canceladas de acuerdo a las resoluciones de la Junta Directiva. La participación con derecho a voz en las sesiones de la Junta Directiva, está abierta todos los Miembros Activos de la Cámara.

TÍTULO IX: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 11.- La dirección general de la Cámara la ejercerá la Asamblea General que es la autoridad superior de la Cámara, en la que participarán todos los miembros Activos que estén debidamente registrados y que hayan recibido certificación de solvencia de obligaciones ordinarias y extraordinarias por el Tesorero de la Junta Directiva, y tomará sus decisiones con el voto de la mitad más

uno de los presentes. Arto. 12.- Las Asambleas Generales de la Cámara podrán ser: a) Ordinarias: Las que se realizarán en la segunda quincena del mes de enero para tratar la elección de la nueva Junta Directiva. En esta Asamblea, La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia salientes presentarán el informe anual de su gestión y b) Extraordinarias: Para tratar asuntos especiales cuando la Junta Directiva o la mitad más uno de los Miembros Activos Registrados lo estime conveniente. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente. Arto. 13.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias las hará el Secretario con la autorización de la Junta Directiva en la forma que lo dispone la constitución de la Cámara y los Estatutos, con al menos diez días de anticipación sin contar el día de la convocatoria ni el de la sesión. El Quórum se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros Activos de la Cámara, pudiendo cada miembro delegar su representación en un miembro de su empresa y en el caso que no hubiere Quórum se establece una segunda convocatoria para una hora después de la primera, estableciendo Quórum con la participación de los miembros Activos presentes, a excepción de lo establecido en el inciso dos de la Cláusula Décima de la presente escritura, procediéndose a efectuar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso. Por decisión del total de los Miembros Activos de la Cámara, se podrán realizar Asambleas Generales Extraordinarias sin necesidad de convocatoria.

TÍTULO X: DE LOS RESULTADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 14.- Son obligatorias para todos los miembros de la Cámara, las resoluciones aprobadas por los miembros activos debidamente convocados y constituidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en las cuales cada miembro tendrá derecho a un voto. Todo esto de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena inciso tres y Cláusula Décima incisos 2, 3 y 4 contenidos en este instrumento.

TÍTULO XI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 15.- La dirección y la administración de la Cámara estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por Nueve Miembros Propietarios y Tres Suplentes. Éstos repondrán las vacantes de aquellos y para que este hecho se haga efectivo los Miembros Propietarios deberán adoptar la resolución correspondiente. En este sentido, los Suplentes ejercerán las funciones que correspondan al cargo que suplan. El periodo de los integrantes de la Junta Directiva es de un año. Los miembros de ésta serán electos, en forma individual, por la Asamblea General. Para ser parte de la Junta Directiva es necesario haber sido Miembro Activo de la Cámara durante un año. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos sin limitación y al menos siete de los Propietarios serán miembros Urbanizadores. Para la conformación de este órgano de dirección se observará lo siguiente: 1.- La Asamblea General elegirá a Cinco Miembros Propietarios, entre los Nueve Propietarios de la Junta Directiva saliente, que considere que deben ser reelectos para un nuevo periodo; 2.- El resto de los Siete Miembros de la Junta Directiva (Cuatro Propietarios y Tres Suplentes), serán electos por la Asamblea General entre los asociados presentes. Los cuatro Propietarios salientes no reelectos conforme el numeral uno de esta cláusula, así como los tres Suplentes salientes, pueden optar para ocupar los siete cargos directivos señalados en el numeral dos. Los nueve Miembros Propietarios elegirán entre ellos, cada año, a un Presidente y un Vicepresidente ambos con calidad de miembros Urbanizadores, ciudadanos naturales de la República de Nicaragua; un Secretario, un Tesorero y cinco Directores. El Presidente no podrá en ningún caso reelegirse en el mismo cargo hasta después de transcurridos dos periodos consecutivos de su elección anterior. Los Miembros de la Junta Directiva de la Cámara podrán ser electos en ausencia. Los Ex Presidentes activos de la Cámara serán por su condición, miembros de un grupo consultivo que asesorará a la Junta Directiva cuando esta lo considere pertinente. El Quórum de la Junta Directiva se establecerá con cinco miembros y las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los presentes. La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria: 1) El informe de las actividades realizadas y b) Los Estados Financieros auditados.

CAPÍTULO I: DEL PRESIDENTE. Arto. 16.- Las atribuciones del

Presidente serán las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Elaborar la agenda de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General en coordinación con el Secretario y la Junta Directiva; c) Decidir que la Junta Directiva se reúna en sesiones extraordinarias asegurando la debida convocatoria a todos los propietarios y suplentes de la misma; d) Observar y hacer que se cumplan las disposiciones constitutivas de la Cámara, de estos Estatutos y de los reglamentos que emita la misma; e) Velar porque las actividades de todos los miembros como de las Comisiones de la Cámara y del Secretario Ejecutivo, se ajusten a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Ejercer el doble voto en caso de empate; g) Formar parte de la Junta Directiva del INVUR en representación de CADUR. CAPITULO II: DEL VICEPRESIDENTE. Arto. 17.- Las atribuciones serán las mismas del Presidente en la ausencia temporal de este, más aquellas que el Presidente le delegue. CAPITULO III: DEL SECRETARIO. Arto. 18.- Las atribuciones del Secretario serán las siguientes: a) Encargarse de la correspondencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Elaborar y asentar en el libro respectivo, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como leerlas para su aprobación y comunicar las resoluciones adoptadas por las mismas; c) Llevar el libro de inscripciones de miembros de la Cámara; d) Hacer las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Firmar junto con el Presidente los certificados oficiales de la Cámara. CAPITULO IV: DEL TESORERO. Arto. 19.- El Tesorero tendrá su cargo la supervisión de los fondos y valores de la Cámara. La adquisición o disposición de bienes deberá ser autorizada en todos los casos por la Junta Directiva y se deberá de llevar a efecto con la firma del Tesorero conjuntamente con la del Presidente. También el Tesorero garantizará la elaboración de los estados financieros que deben ser auditados y controlar el buen funcionamiento de la contabilidad. Para fines de la administración se podrán autorizar otras firmas que operen en forma conjunta con la del Tesorero o el Presidente de la Junta Directiva en su defecto. CAPITULO V: DE LOS DIRECTORES. Arto. 20 Los Directores que integran la Junta Directiva tienen una participación deliberativa con voz y voto en cada una de las sesiones de la misma y las atribuciones que por resolución de la Junta Directiva se les asignen. TÍTULO XII: DE LA REPRESENTACIÓN. Arto. 21.- La representación judicial y extrajudicial de la Cámara corresponde al presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, con facultades de Apoderado General de administración, debiéndose emitir CERTIFICACIÓN DE ACTA notariada en que conste la calidad de Presidente. Arto. 22.- El Presidente podrá otorgar poderes generales o especiales con autorización de la Junta Directiva en cada caso. TÍTULO XIII: DE LA GERENCIA. Arto. 23.- Para la ejecución directa de los asuntos de la Cámara, se nombrará a un Gerente designado por la Junta Directiva, quién será el funcionario de más alto rango administrativo de la Cámara. Arto 24.- El Gerente tendrá las atribuciones siguientes: a) Dirigir los asuntos administrativos corrientes de la Cámara con especial énfasis en el adecuado control de los Libros y el Sistema Contable Computarizado; b) La promoción y coordinación de las ferias anuales en coordinación con las comisiones designadas por la Junta Directiva; c) Deberá asegurar la elaboración, edición y rentabilidad de una revista como órgano oficial de la Cámara; d) Promover permanentemente la incorporación de nuevos miembros a la asociación; e) Ser promotor y garante de una buena política de relaciones públicas de la Cámara; f) Manejar las cuentas bancarias que se le confien y emitir cheques para efectuar los pagos necesarios relacionados al giro corriente de los asuntos de la Cámara, firmándolos conjuntamente con el Tesorero o con el Presidente de la Cámara en su defecto; g) Celebrar y firmar mediante la autorización previa de la Junta Directiva, los contratos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de los negocios de la Cámara; h) Presentar a la Junta Directiva reporte contable mensual del Balance y Estado de Situación con sus anexos e informar en toda reunión corriente de la Junta Directiva acerca del estado de las Cuentas por Cobrar y por Pagar y el reporte de la situación de la cuentas bancarias, haciendo las recomendaciones que considere

convenientes; i) Asistir y tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia; j) Darle seguimiento a las resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. TÍTULO XIV: DE LAS DELEGACIONES. Arto. 25.- La Junta Directiva podrá establecer delegaciones de la Cámara en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro o fuera del territorio nacional, las cuales funcionaran como lo establece la constitución de la misma y los Estatutos. TÍTULO XV: DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Arto. 26.- Habrá una Junta de Vigilancia compuesta por los Tres Miembros Suplentes de la Junta Directiva encargados de velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de lo dispuesto en la Constitución de la Cámara y en estos Estatutos por un período de un año. El Presidente presidirá la Asamblea General anual para elegir la nueva Junta Directiva de la Cámara y una vez establecido el Quórum delegará en la Junta de Vigilancia el proceso de elección. Esta Junta deberá presentar un informe a la Asamblea General previo a la elección. TÍTULO XVI: DE LAS COMISIONES. Arto. 27.- La Junta Directiva podrá establecer entre los Miembros Activos de la Cámara, todas las comisiones que juzgue necesarias para la conducción de sus actividades, estas comisiones deberán de elaborar su composición interna, su programa de trabajo, su reglamento y reportar periódicamente sus actividades a la Junta Directiva. Se establecen como mínimo las comisiones siguientes: Arto. 28.- Comisión de Membresía y Ética compuesta de al menos tres miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación y con las siguientes responsabilidades: a) Establecer los requerimientos para el ingreso de nuevos socios y presentar a la Junta Directiva recomendaciones para la aprobación e incorporación de los solicitantes; b) Recomendar a la Junta Directiva la separación definitiva del seno de la Cámara de aquellos socios que no cumplieren con lo establecido en el Acta de Constitución, estos Estatutos y cualquier reglamento establecido en el seno de las comisiones y c) Recomendar la sustitución en las comisiones de aquellos socios que por continuas ausencias injustificadas o falta de interés no participen en las actividades a ellos encomendadas. Arto. 29. :- Comisión de Finanzas, compuesta de al menos tres miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. Esta comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Recaudar fondos para la Cámara; b) La publicación periódica del órgano oficial de la Cámara y c) Cualquier otro evento o gestión que crea conveniente para la consecución de sus fines. Arto. 30.- Comisión de Edificio Sede y Ferias. Esta Comisión tendrá las atribuciones temporales de gestionar la construcción de la sede de la Cámara y permanentemente de coordinar el desarrollo de las Ferias. Estará compuesta al menos de tres miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. Arto. 31.- Comisión de Relaciones de Gobierno y Municipales, compuesta de al menos tres miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. Esta Comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Relación permanente con los Consejos Municipales, MIFIC, AMUNIC, el MTI, las oficinas de urbanismo y los Alcaldes del país o su principal representante; b) En el caso de la Ciudad de Managua, nombrar un representante dentro de sus miembros a la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), al Comité de Seguimiento del Plan General de Desarrollo de Managua (PGDM) y cualquier otro que se acuerde con la Alcaldía, pudiendo ser reelectos sin limitación. Arto. 32.- Comisión de Proyectos, compuesta de al menos tres miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. Esta Comisión tendrá las atribuciones siguientes: a) Participar en Comités Nacionales e internacionales relacionados con la Seguridad y el Desarrollo Social y Urbano; b) Promover entre los miembros de la Cámara la realización conjunta de proyectos de desarrollo urbano o de otra índole; c) Promover con otras personas naturales o jurídicas la realización de proyectos de desarrollo urbano o social que signifiquen apoyo económico a las actividades de la Cámara. Arto. 33.- La ausencia injustificada de un miembro de una comisión a tres sesiones consecutivas, será motivo de separación del cargo respectivo y será sustituido por otro miembro de la Cámara nombrado por la Junta Directiva. TÍTULO XVII: DE LA CONTABILIDAD. Arto. 34.- La Cámara llevará todos los libros de

contabilidad exigidos por las leyes de la materia y contará además con un Sistema Contable Computarizado, debiéndose encargar el manejo de los mismos a un contador, el cual será designado por la Junta Directiva. Arto. 35.- Los Estados Financieros Anuales de la Cámara deberán ser certificados por un Contador Público autorizado registrado en Nicaragua. TÍTULO XVIII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 36.- La Cámara se disolverá en los casos siguientes: 1) Por resolución de la Asamblea General, contando con la presencia y el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los Miembros Activos, de conformidad con la Cláusula Décima, numeral tres, de este instrumento y 2) Cuando recaiga resolución de autoridad competente ordenando su disolución. En ambos casos, la disolución y liquidación de la Asociación, así como la distribución de sus activos, se efectuará cancelando las obligaciones pendientes y el excedente deberá donarse a una organización similar o de beneficencia de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General de la Cámara, las leyes especiales de la materia o la resolución que ordene la disolución en su caso. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran la validez de este instrumento, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí esta escritura al compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Meléndez; (F) Argueta J. Notario. Paso ante mí: Del frente del folio número nueve, al frente del folio número dieciséis, de mi Protocolo Número Once que llevo en el presente año, y a solicitud del Ing. Ricardo Meléndez Quintanilla, libro este primer Testimonio en ocho hojas útiles de papel de ley, las cuales firmo, rubrico y sello, en Managua a las dos de la tarde del diecinueve de septiembre de dos mil siete. Firma ilegible del Licenciado Julio Ricardo Argueta Sáenz Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS FUNDACION CRISTIANA MANOS DE AMOR

Reg. No. 18438 -M. 6753723 -Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil novecientos cincuenta y uno (3951), del folio número dos mil trescientos siete al folio número dos mil trescientos quince (2307-2315), Tomo: II, Libro: DECIMO (10), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION CRISTIANA MANOS DE AMOR**” Conforme autorización de Resolución del doce de Noviembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Noviembre del año dos mil siete. Deberán publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTE (20), Autenticado por el Licenciado Manuel Salvador Hernández Balladares, el día veinticinco de Octubre del Año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

CLAUSULA DECIMA TERCERA APROBACION DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, estatutos de la FUNDACION CRISTIANA MANOS DE AMOR que se Redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Art.1. La fundación es de naturaleza civil, de carácter religiosa de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir el amor y la misericordia de Dios a través de la humanidad, desarrollando actividades en beneficio y rescate de los valores humanos, cristianos y condiciones mínimas debida hacia la niñez

para el logro de sus fines la fundación, se propone los siguientes objetivos: 1) Promover y mantener el espíritu de entrega y amor a la niñez desvalida de nuestro país, trasformándolas en los futuros valores de la sociedad. 2) Construir y administrar centros especiales para atención integral de la niñez con la finalidad de preparar a los niños que ingresen a los mismos facilitándoles el alimento material, espiritual y formación académica y de esta manera convertirlos en hombres y mujeres de grandes valores morales y cristianos y académicamente los futuros profesionales y futuros gobernantes del país. 3) Fomentar y desarrollar en los educandos habilidades artísticas, deportivas, culturales, desarrollando actividades y proyectos de esta naturaleza. 4) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional o internacionalmente para la creación de institutos bíblicos, bibliotecas, librerías, laboratorios teológicos, para educar, enseñar y especializar a niños y niñas que formen parte de dichos proyectos, dicha capacitación será enmarcada en el área espiritual como secular. 3) Desarrollar proyectos de viviendas para construir y reconstruir las viviendas de los padres de los niños que estén siendo beneficiados en los proyectos de la fundación con la finalidad de que cuando estén preparados académicamente puedan integrarse a su familia que le permitan desarrollar sus conocimientos sin ningún impedimento. 4) Trabajar de manera muy especial con los niños que viven y trabajan en las “Churecas” de los diferentes departamentos del país, con el fin de proporcionarles un ambiente de vida diferente al que se desarrollan, brindándoles ayuda tanto económica, moral, espiritual, como preparándolos para reinsertarse a la sociedad en condiciones de vida diferente a las que viven. 5) Gestionar ayuda ya sea nacional e internacionalmente a fin de beneficiar con becas de estudios, ayudas para gastos médicos, entre otros tipos de ayuda, menores de edad, de escasos recursos económicos. 6) Construir centros especiales para desarrollar capacitaciones cristianas y cualquier tipo de eventos cristianos y que pueda ser utilizado por todos los miembros afiliados a esta fundación en los eventos especiales que realicen: 7) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y/o en abandono. 8) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y hospitales y centros de reclusión. 9) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para menores de edad que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 10) A través de los organismos internacionales canalizar ayuda económica y médica para menores de edad que sufran con enfermedades terminales. 11) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 12) Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar con comida, ropa o enseres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda. 13) Fortalecer el área del evangelismo en grupos familiares, así como facilitar los medios de transporte como vehículos, autobuses o cualquier otro medio disponible de transportación. 14).- Canalizar ayuda humanitaria nacional o internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 15).- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales o internacionales para la consecución con la que se crea la fundación. 16).- Crear colegios comunales impartiendo educación cristiana para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales, dirigidos a las personas de escasos recursos económicos de la comunidad. 17).- Programar e impartir educación cristiana, en todas sus modalidades a través de la construcción de centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional y universidades; 18) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas para menores de edad suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios

médicos integrales a niños de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad de igual manera gestionar ayuda a través de brigadas medicas con médicos nacionales e internacionales para atención a menores de edad de escasos recursos con sus medicamentos. 19) Construir iglesias para la adoración y alabanza a Dios. CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACION). Arto2. La Fundación se denominara LA FUNDACION CRISTIANA MANOS DE AMOR, nombre que desarrollara sus proyectos de carácter civil, de orientación religiosa, sin fines de lucro.- CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO) .- Art 3.- LA FUNDACION CRISTIANA MANOS DE AMOR, tendrá su domicilio en el municipio de Managua del departamento de Managua, con facultad de establece iglesias filiales, oficinas o cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.-CAPITULO CUARTO: (DURACION) Art. 4.- LA FUNDACION CRISTIANA MANOS DE AMOR, tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la Materia y en sus Estatutos y Reglamento interno. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS).Art. 5.- CLASES DE MIEMBROS.-La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos, miembros honorarios. ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores los seis miembros que suscriban la Escritura de constitución de la Fundación.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS): Son miembros activos de la fundación además de los miembros fundadores todas aquellas personas que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la fundación, y los que hayan cumplido con los requisitos de ingresos a la fundación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho a voz y voto una vez que ingresen a la Fundación.- De igual manera las iglesias que quieran afiliarse a la misma como miembro activo para poder gozar de todos los derechos y obligaciones de los miembros. ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS) – Son personas honorables que comparten los objetivos de la fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un certificado de participación.- ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESO)- 1 Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la fundación, 2- Presentar solicitud escrita ante la junta directiva nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano, 4- Ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de junta directiva Nacional, 5- Cuando se trata de la afiliación de una iglesia, la solicitud de ingreso deberá contar con el aval notariado de los miembros directivos del cuerpo eclesial de la iglesia o la junta directiva que la componen. En cualquiera de los casos su ingreso deberá ser aceptado por la junta directiva Nacional de la fundación con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que la integran. ARTICULO 10: PERDIDA DE LA MEMBRESIA Y SU PROCEDIMIENTO. La calidad de miembro de la fundación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por renuncia ya sea expresa o tácita, -2) Por Muerte, - 3) Por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos y reglamentos internos de la fundación. 3) Por incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. 4) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 5) Por decisión de la mitad mas uno de los miembros de la junta directiva. ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION CRISTIANA MANOS DE AMOR). Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación; 3) A elegir a los miembros de la junta directiva de la fundación; 4) Presentar propuestas a la asamblea general de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la fundación. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1) Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen. 2) Participar en todas las actividades que realice la fundación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la fundación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los estatutos y reglamentos internos de la

fundación. CAPITULO SEXTO – DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION CRISTIANA MANOS DE AMOR. Art.12 La fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la fundación son: 1) La asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1- Por los miembros fundadores de la Fundación. 2- Por los miembros debidamente registrados en la fundación. ARTICULO 15- La Asamblea General es el máximo órgano de dirección en la fundación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando la convoque la junta directiva nacional o un tercio de sus miembros activos. El Quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del presidente o del vicepresidente. ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la fundación; c) Reformar los presentes estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Fundación, f) Aprobar el reglamento interno de la fundacion, g) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresías de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes; h) Cualquier otra que esta Asamblea General determine ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el Quórum, mediante votaciones públicas o secretas, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO: 20 La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerada sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO – DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL – ARTICULO 21: El órgano ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un presidente 2- un vicepresidente 3- un secretario 4- un tesorero 5-un fiscal 6- un vocal, que se elegirá por la mayoría simple de votos y ejercerá el cargo en un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos sin limites de periodo, con excepción del presidente que tienen carácter vitalicio. ARTICULO 22: La junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 23: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran ARTICULO 24: La junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones 1) Cumplir con los fines y objetivos de la fundación 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanado de la Asamblea Nacional 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresia de acuerdo a lo establecido en los estatutos. 5) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger el patrimonio de la Fundación. 7) Establecer la oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del reglamento de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea general y conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la Fundación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25.- El presidente de la junta Directiva Nacional, lo será también de la asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo sin ningún limite. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional, 3) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la junta Directiva nacional y de la Asamblea General, 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda.

5) Tener Derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, 6) Firmar los cheques con el tesorero, 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter Bancaria Mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Fundación. 8) asumir el cargo de carácter vitalicio. ARTICULO 26: El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la asociación con autorización de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva. - ARTICULO 27: Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación. 5) Asumir el cargo de carácter vitalicio. 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. - ARTICULO 28: Son Funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 29.- Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Fundación, así como ser firmas libradoras en cuentas que abra la Fundación, 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral, anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e iglesias locales reporten haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación. ARTICULO 30.- Son funciones del Fiscal: Fiscalizar el funcionamiento administrativo y organizativo de la asociación pudiendo solicitar los estados contables de la misma con el fin de verificar la transparencia de la labor administrativa. ARTICULO 31.- Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembro de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTÍCULO 32.- Las iglesias locales que se afilian deberán rendir de los fondos que le asigne la Fundación para el desarrollo de proyectos CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO) ARTICULO 33: El patrimonio inicial de la Fundación se formara con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (CS10,000) aportados por todos los miembros de la Fundación. También constituye el patrimonio de la Fundación: a) El aporte de los miembros de la Fundación, b) Por las donaciones que reciba. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. c) Por la herencia y legados que reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO ARTÍCULO 34- ARBITRAJE. Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la asociación será resuelto amigablemente por una junta de arbitraje que será conformada por miembros de la Junta directiva: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y dos miembros activos de la Asociación. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibida a los miembros de la Fundación entablar cualquier demanda en contra de la Asociación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo de esta Asociación. CAPITULO DECIMO. ARTICULO 35 REFORMA DE ESTATUTOS- Los presentes estatutos se reformaran solamente a propuesta del presidente de la Junta Directiva con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la asamblea General convocada para tal fin. CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION- ARTICULO

36: Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea General convocadas para tal efecto, 2) Las causas que contemplan la ley. ARTÍCULO 37: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO DECIMO PRIMERO-DISPOSICIONES FINALES- ARTICULO 38.- La presente constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura publica, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. ARTICULO 39: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones establecidas en el reglamento interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los tramites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mi la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo la notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (F) (Ilegible)- (Ilegible)- (Ilegible)- (Ilegible)- (Ilegible)- (F) H Pavon Notaria publica.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO TREINTA Y SIETE AL REVERSO DEL FOLIO CUARENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE NATALI EDGA RIVERA ROJAS LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMA EN LA CIUDAD DE MANAGUA ALAS CINCO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE. MSC. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 18508 - M 1567692 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: **MASTERCARD WORLDWIDE. THE HEART OF COMMERCE**, clases: 35 y 36 Internacional, Exp. 2006-02669, a favor de: MasterCard International Incorporated, de EE.UU., bajo el No. 0702843, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 154, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18509 - M 1567693 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: **The Original T-box from Istanbul**, clases: 10, 18, 24, 25, 26 y 35 Internacional, Exp. 2005-03705, a favor

de: Boyner Holding Anonim Sirketi, de Turquía, bajo el No. 0702841, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 152, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18510 - M 1567694 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRADUATES, clase: 29 Internacional, Exp. 2006-04076, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0702898, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 200, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18511 - M 1567695 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Gatorade, Consiste en una botella o frasco con estrias verticales, horizontales u otra superficie en forma de estrias, clase: 32 Internacional, Exp. 2006-04089, a favor de: STOKELY-VAN CAMP, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702900, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 202, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18512 - M 1567696 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EDLP, clase: 35 Internacional, Exp. 2006-04152, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702901, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 203, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18513 - M 1567697 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IGZURO, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04300, a favor de: AstraZeneca AB, de Suecia, bajo el No. 0702908, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 210, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18514 - M 1567698 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANCHOR, clase: 29 Internacional, Exp. 2006-02029, a favor de: NEW ZELAND MILK BRANDS LIMITED, de Nueva Zelanda, bajo el No. 0702969, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 9, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18515 - M 1567699 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLABBER GIRL, CLABBER GIRL y Diseño, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-03129, a favor de: Clabber Girl Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0702937, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 230, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18516 - M 1567700 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LINK-BELT., clase: 7 Internacional, Exp. 2006-03244, a favor de: Link-Belt Construction Equipment Company, L.P., LLLP, de EE.UU., bajo el No. 0702941, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 234, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18517 - M 1658201 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VUTEIA, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03472, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 0702942, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 235, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18518 - M 1658202 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ECEO, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03473, a favor de: Pharmacia & Upjohn Company LLC., de EE.UU., bajo el No. 0702943, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 236, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18519 - M 1658203 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: MOTOSCPL, clases: 9 y 38 Internacional, Exp. 2006-03474, a favor de: MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702944, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 237, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18520 - M 1658204 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INNOLATHE, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-03523, a

favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0702945, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 238, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18521 - M 1658223 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TREKKIS, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00696, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0702998, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 38, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18522 - M 1658221 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IMPENTA, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00692, a favor de: Schering-Plough Ltd., de Suiza, bajo el No. 0702996, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 36, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18523 - M 1658220 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INCINCRA, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00691, a favor de: Schering-Plough Ltd., de Suiza, bajo el No. 0702995, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 35, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18524 - M 1658218 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GEORGE, clase: 20 Internacional, Exp. 2007-00574, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702991, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 31, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18525 - M 1658219 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GOAL TENDER, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00575, a favor de: Dow AgroSciences LLC., de EE.UU., bajo el No. 0702992, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 32, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18526 - M 1658222 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAIZENA COMIENZOS, clases: 5 y 30 Internacional, Exp. 2007-00695, a favor de: CONOPCO, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702997, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 37, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18527 - M 1658215 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ReaLemon, Realemon dentro de un rectángulo, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-00571, a favor de: Mott's LLP, de EE.UU., bajo el No. 0702988, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 28, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18528 - M 1658214 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEVITON, LEVITON y diseño círculo, clase: 9 Internacional, Exp. 2007-00104, a favor de: Leviton Manufacturing Co., Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702984, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 24, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18529 - M 1658213 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEVITON, clase: 9 Internacional, Exp. 2007-00103, a favor de: Leviton Manufacturing Co., Inc., de EE.UU., bajo el No. 0702983, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 23, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18530 - M 1658212 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERFECT FIT, clase: 31 Internacional, Exp. 2006-03884, a favor de: MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0702977, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 17, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18531 - M 1658211 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RESTIR X, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-03618, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0702975, Tomo: 253 de

Inscripciones del año 2007, Folio: 15, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18532 - M 1658210 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLEAR OLEO CONTROL, clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2006-03617, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0702974, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 14, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18533 - M 1658209 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Touchpoints, Touchpoints y diseño, clase: 44 Internacional, Exp. 2006-03591, a favor de: Wyeth, de EE.UU., bajo el No. 0702973, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 13, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18534 - M 1658208 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Profenid, Profenid y diseño, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03589, a favor de: AVENTIS PHARMA S.A., de Francia, bajo el No. 0702972, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 12, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18535 - M 1658205 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño Pantalón, clase: 25 Internacional, Exp. 2006-03573, a favor de: adidas AG., de Alemania, bajo el No. 0702946, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 239, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18536 - M 1658206 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: adidas, adidas en tipo especial, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-03576, a favor de: adidas AG., de Alemania, bajo el No. 0702971, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 11, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18537 - M 1658207 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño Zapato, clase: 25 Internacional, Exp. 2006-03574, a favor de: adidas AG., de Alemania, bajo el No. 0702947, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 240, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18538 - M 1658241 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UNDER ARMOUR, clases: 18 y 25 Internacional, Exp. 2007-00518, a favor de: Under Armour, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0703041, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 79, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18539 - M 1658242 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KINENZA, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00521, a favor de: ELI LILLY AND COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0703042, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 80, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18540 - M 1658243 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GREENIES, clase: 31 Internacional, Exp. 2007-00523, a favor de: MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0703043, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 81, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18541 - M 1658244 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRAIL BLAZER, clase: 31 Internacional, Exp. 2007-00524, a favor de: MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0703044, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 82, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18542 - M 1658245 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: Minuano, Minuano y diseño franjas, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00567, a favor de: JBS S.A., de Brasil, bajo el No. 0703045, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 83, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18543 - M 1658246 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALBANY, ALBANY en tipo especial, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00568, a favor de: JBS S.A., de Brasil, bajo el No. 0703046, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 84, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18544 - M 6753759 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-29-2007 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2007-0000070

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: V, Folio: 29

Autor: Julio Francisco Báez Cortés y Theódulo Báez Cortés

Título: TODO SOBRE IMPUESTOS EN NICARAGUA.

Fecha de Presentado: 26 de Octubre, del 2007.

A nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Descripción:

7ª Edición oficial de textos legales vigentes en materia tributaria nacional y municipal, incluye además consultas, jurisprudencia, concordancias técnicas y recomendaciones en general.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de noviembre del dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 18545 - M 1658248 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de A.W. FABER-CASTELL S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECOPEN

Para proteger:
Clase: 16

LAPICEROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04063, siete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18546 - M 1658249 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WHITEC

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03995, dos de noviembre, del año dos mil siete. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18547 - M 1658250 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

50'S GLAM

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03996, dos de noviembre, del año dos mil siete. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18548 - M 1658361 - Valor C\$ 95.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de GRUPO MALLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HATUEY

Para proteger:
Clase: 30

HARINA, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, GALLETAS SALADAS Y DULCES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-03997, dos de noviembre, del año dos mil siete. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18549 - M 1658352 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de INVISTA Technologies,

S.á.r.l., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THERMOLITE

Para proteger:
Clase: 22

FIBRAS PARA TEXTILES SINTÉTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04000, dos de noviembre, del año dos mil siete. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18550 - M 1658353 - Valor C\$ 9500

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de INVISTA Technologies, S.á.r.l., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THERMOLITE

Para proteger:
Clase: 24

TEJIDOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE TEXTILES Y VESTUARIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04001, dos de noviembre, del año dos mil siete. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18551 - M 1658355 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA VIDA NO PUEDE ESPERAR

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDEAR EL CABELLO, CHAMPÚES, ACONDICIONADORES, ROCÍOS (SPRAY) PARA EL CABELLO, POLVOS PARA EL CABELLO, FIJADORES SUAVES PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO AL CABELLO, GELES PARA EL CABELLO, HUMECTANTES PARA EL CABELLO, LÍQUIDOS PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN DEL CABELLO, TRATAMIENTO PARA DESECAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TÓNICOS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA, PREPARACIONES DE TOCADOR NO-MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COSMÉTICOS, ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISÚ O PAÑOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04055, siete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18552 - M 1658356 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALVUSMET

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, EN TRANSPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS; PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES; PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS Y VACUNAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04056, siete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18553 - M 1658357 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CYLATRON

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECÍFICAMENTE PREPARACIONES PARA TRATAR EL CÁNCER.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04062, siete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18554 - M 1658358 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MI MOMENTO. MIDOVE.

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04064, siete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18555 - M 1658359 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELIGE DIVERSION

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04065, siete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18556 - M 1658360 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BTX

Para proteger:
Clase: 12

VEHÍCULOS TERRESTRES MOTORIZADOS, ESPECÍFICAMENTE AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS DEPORTIVOS UTILITARIOS, CAMIONES Y FURGONETAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04066, siete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18557 - M 1658361 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

70'S GROOVE

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04074, ocho de noviembre, del año dos mil siete. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18558 - M 1658354 - Valor C\$ 95.00

Dr. María Elisa Flores Barreto, Gestor Oficioso de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AT1

Para proteger:
Clase: 12

VEHÍCULOS TERRESTRES MOTORIZADOS, ESPECÍFICAMENTE AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS DEPORTIVOS UTILITARIOS, CAMIONES Y FURGONETAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04054, siete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 18769 - M. 6822216 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PÚBLICA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 40-2007

El Comité de Adquisiciones de la **Licitación Restringida N° 40-2007** a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Restringida, según Acta N°1 "Inicio del Proceso de Contratación", del 27 de Noviembre del 2007, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación N°010-2007 del cuatro de Enero del 2007, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Objeto de la contratación:** "Adquisición de 100 literas".

3. **Plazo de entrega de los bienes:** La entrega de los bienes no deberá ser mayor a **quince (15) días calendario** contados a partir de la firma del contrato correspondiente y deberán ser entregados en la Escuela Normal José Martí ubicada del Banpro 6 cuerdas al este, Departamento de Matagalpa.

4. **Origen de los fondos de ésta Licitación:** Proviene de la Fuente 11, Recursos del Tesoro, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

5. **Los oferentes elegibles** deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua; los **días 7 y 10 de Diciembre 2007** a partir de las 7:30 a.m. a la 12:30 m.d.

6. El precio de la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de quince córdobas netos (**C\$15.00**) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja. En horario de atención de 7:30 a.m. a 12:30 m.d.

7. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará en la copia del Recibo oficial de caja, los siguientes datos: Nombre completo del oferente según Certificado de Registro Central de Proveedores del Estado vigente,

dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua, números de teléfono (celular, convencional, fax, correo electrónico) en caso de no tener correo electrónico o fax, deberá indicarlos en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la emisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para oír notificación.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED.

9. Todas las materias y disposiciones no previstas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se consideran según lo dispuesto en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas, el Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000.

10. **Lugar y plazo para la presentación de ofertas:** Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua", únicamente entre el horario de las 7:00 a.m. a 10:00 a.m. del día **dos (2) de enero del año 2008**.

Managua, Noviembre del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 18247- M. 6753419 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 394-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-910, extendida el nueve de octubre del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER; Acuerdo CPA 0103-98, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veinticinco de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día nueve de octubre del año dos mil dos; Pago de minuta de depósito No. 39104545 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veinte de agosto del año dos mil siete y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha once de octubre del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **ANDRES RAMON CORTEZ PEREZ**, Cédula de Identidad número 444-250243-0000F, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos,

el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **842**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dieciocho de julio del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ANDRES RAMON CORTEZ PEREZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **ANDRES RAMON CORTEZ PEREZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día once de octubre del año dos mil siete y finalizará el diez de octubre del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **ANDRES RAMON CORTEZ PEREZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de octubre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 17985 - M. 6753133 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 427-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SUYEN MARIA GUIDO RODRIGUEZ**, cédula identidad número 044-221179 -0000F, presentó el día treinta del mes de octubre del año dos mil siete, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos, la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día dieciocho de febrero del año dos mil cuatro, registrado con el número: 743, Página: 372, Tomo: VII del Libro respectivo el dieciocho de febrero del año dos mil cuatro; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 52, del día quince de marzo del año dos mil cuatro, donde publica su título en la página No. 1319; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua extendida el día veinticinco de septiembre del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-924, emitida el día veintinueve de octubre del año dos mil siete, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 40493419, del día treinta de octubre del año dos mil siete.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1665**, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veinticinco de septiembre del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **SUYEN MARIA GUIDO RODRIGUEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **SUYEN MARIA GUIDO RODRIGUEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de noviembre del año dos mil siete y finalizará el cuatro de noviembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **SUYEN MARIA GUIDO RODRIGUEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de de noviembre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 18941 - M. 6822291 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL
JCHG- 018-12-07

ADJUDICACION DE LICITACION RESTRINGIDA N° LR-001-2007 "ADQUISICION DE DOS CAMIONETAS SENCILLAS DOBLE CABINA, UNA PARA EL CONSEJO DEL TRABAJO Y LA OTRA PARA EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO CUYA DENOMINACION PODRA ABREVIARSE COMO INFOCOOP".

La Ministra del Trabajo en uso de las facultades que le confiere el Artículo N° 23 de las Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

CONSIDERANDO:**I**

Que el comité de Licitación, constituido mediante Acuerdo Ministerial N° JCHG-011-09-07 y JCHG-012-10-07 para la adjudicación de dos camionetas sencillas doble cabina, una para el Consejo Nacional del Trabajo y la otra para el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo cuya denominación podrá abreviarse como INFOCOOP, conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación N° LR-001-2007, "Adjudicación de dos camionetas sencillas doble cabina, una para el Consejo Nacional del Trabajo y la otra para el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo

cuya denominación podrá abreviarse como INFOCOOP informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 29 de Noviembre del 2007 el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la única oferta presentada corresponde efectivamente a la evaluada con el más alto porcentaje, cumpliendo así con el proceso evaluativo que especifica factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, recomendando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto.40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.84 de su Reglamento, esta Autoridad adjudica la licitación en referencia mediante este Acuerdo Ministerial, y por ser el único oferente presentado y además que tenemos necesidad de la contratación del bien adjudicado por el trámite de exoneración estamos obviando el término de ley a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación N° LR-001-2007, "Adquisición de dos camionetas Sencillas doble cabina una para el Consejo Nacional del Trabajo y la otra para el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo cuya denominación podrá abreviarse como INFOCOOP contenidas en el Acta N° 6 del 29 de Noviembre del año 2007.

b) Adjudicar la Licitación Restringida N° LR-001-2007 "Adquisición de dos camionetas Sencillas doble cabina una para el Consejo Nacional del Trabajo y la otra para el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo cuya denominación podrá abreviarse como INFOCOOP" al oferente Grupo Q Nicaragua Sociedad Anónima hasta por la suma equivalente a treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve con 90/100 dólares (US\$ 34,869.90).

c) El Dr. José León Arguello Malespín, Secretario General comparecerá ante notario público en representación del Ministerio del Trabajo para que firme el contrato correspondiente.

d) Solicitar al Lic. José Luis Martínez Fuentes comparezca ante Notario Público para que en nombre y representación de Grupo Q Nicaragua Sociedad Anónima firme el contrato correspondiente.

e) Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil siete.- JEANNETTE CHAVEZ G., MINISTRA.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 18942 - M. 6822259 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA -
MODIFICACION A RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No.
15-2007

LICITACION RESTRINGIDA No. 13-2007 "CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO DE VEHICULOS Y ACCIDENTES PERSONALES DE TRANSPORTE (APT)"

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO” y sus Reformas; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000)

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva, se adjudicó con fecha 21 de Noviembre del año dos mil siete, la Contratación de Pólizas de Seguro de Vehículos y Accidentes Personales de Transporte (APT)”, a Oferente **INSTITUTO NICARAGUENSES DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, por la suma de US \$ 27, 859.96 (Veintisiete mil ochocientos cincuenta y nueve dólares con 96/100), para las Póliza de Seguro de Vehículos, incluido el IVA y US \$ 1,758.93 (Un mil setecientos cincuenta y ocho dólares con 93/100) para las Pólizas de Seguro y Accidentes Personales de Transporte (APT), para un total por ambas pólizas de US \$ 29,618.86 (Veintinueve mil seiscientos , en el monto de la póliza de Accidentes Personales de Transporte (APT) por error de transcripción, se expresó en números y literalmente, en la parte del cuerpo resolutivo lo siguiente: Inciso a) parte incoconducente; parte conducente inciso b) Se adjudica la Licitación **Restringida No. 13-2007** “Contratación de Pólizas de Seguro de Vehículos y Accidentes Personales de Transporte (APT)”, al oferente **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, hasta por la suma de US \$ 27, 859.96 (Veintisiete mil ochocientos cincuenta y nueve dólares con 96/100), para las Póliza de Seguro de Vehículos, incluido el IVA y US \$ 1,758.93 (Un mil setecientos cincuenta y ocho dólares con 93/100) para las Pólizas de Seguro y Accidentes Personales de Transporte (APT), para un total por ambas pólizas de US \$ 29,618.86 (Veintinueve mil seiscientos dieciocho dólares con 86/100)

II

Que es necesario y de suma prioridad, subsanar el error de número y transcripción referido en el considerando anterior y en vista que la Resolución de la Dirección Ejecutiva cumple con lo demandado por el Arto. 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado:

RESUELVE

a) Modificar el inciso b) del referido acuerdo, cuya modificación deberá leerse en números y textualmente de la siguiente manera: b) Se adjudica la Licitación Restringida No. 13-2007 “Contratación de Pólizas de Seguro de Vehículos y Accidentes Personales de Transporte (APT)” al oferente **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, hasta por la suma de **US \$ 27, 859.96 (Veintisiete mil ochocientos cincuenta y nueve dólares con 96/100)**, para las Póliza de Seguro de Vehículos, incluido el IVA y **US \$ 1,758.90 (Un mil setecientos cincuenta y ocho dólares con 90/100)** para las Pólizas de Seguro de Accidentes Personales de Transporte (APT), para un total por ambas pólizas de **US \$ 29,618.86 (Veintinueve mil seiscientos dieciocho dólares con 86/100)**

b) Comunicar la presente Resolución, a cuantos corresponda conocer de la misma, por lo cual deberá publicarse por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación. Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC.

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA DECLARANDO DESIERTA LICITACION POR REGISTRO No. 12-2007 “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE”

RESOLUCIÓN No. 06-2007

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciado Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000)

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 33-2007, del dos de Octubre del año dos mil siete, para evaluar y recomendar la Licitación por Registro No. 12-2007 “Adquisición de Combustible”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad **DECLARAR DESIERTA** la Licitación por Registro No. 12-2007, ya que no se presentó ninguna oferta el día establecido para la recepción y apertura de Ofertas de la presente Licitación.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación, observando que se cumple con las Normas establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado, al no presentarse oferta alguna en la fecha fijada para la apertura de ofertas.

III

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, cuando no se presente oferta alguna; por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación por Registro No. 12-2007, “Adquisición de Combustible”, contenidas en Acta de Comité de Licitación por Registro No. 12-2007 del Miércoles 28 de Noviembre del año dos mil siete.

b) Se Declara Desierta la Licitación por Registro No. 12-2007, “Adquisición de Combustible”, en vista de las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil siete. DAMASO VARGAS LOAISIGA, DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.

AVISO DE ADJUDICACION

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S. A. (FNI), en cumplimiento al artículo 42 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, comunica a todos los oferentes que se declara desierta la Licitación Restringida FNI-GA-01-10-2007 “Contratación de Servicios de Vigilancia”, conforme Resolución CA-177-4. 1-07 del mes de Noviembre del 2007, emitida por el Comité Administrativo de FNI, S. A.

Managua, 06 de Diciembre del 2007.- Ing. Violeta Gross Vega, Gerente de Administración y Sistemas.

AVISO DE ADJUDICACION

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S. A. (FNI), en cumplimiento al artículo 42 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, comunica a todos los oferentes que se declara desierta la Licitación Restringsida FNI-GA-02-10-2007 "Contratación de Pólizas de Seguros Médicos Internacionales", conforme Resolución CA-177-6.1-07 del mes de Noviembre del 2007, emitida por el Comité Administrativo de FNI, S.A.

Managua, 06 de Diciembre del 2007.- Ing. Violeta Gross Vega, Gerente de Administración y Sistemas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CERTIFICACION

La infrascrita Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, certifica la Sentencia Número Trescientos Treinta y Tres de las seis de la tarde del cinco de diciembre del dos mil siete. Que integra y literalmente dice:

SENTENCIA No. 333

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.
Managua, cinco de diciembre del año dos mil siete. Las seis de la tarde.

VISTOS RESULTA,

Vistos los Recursos de Amparo interpuestos: a) A la una y treinta y siete minutos de la tarde, del veinte de noviembre del año dos mil siete, ante la Sala Civil Número Dos, del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, por los señores EMILIANO DIONISIO MARTINEZ LOPEZ, REYNA JUANITA RUEDA ALVARADO, MAGALI MARGARITA MARTINEZ LACAYO, DOLORES DEL CARMEN MERCADO FONSECA y ELIAS CHEVEZ OBANDO, los primeros cuatro en su calidad de Coordinadores del Gabinete del Poder Ciudadano de los Distritos II, III, V y VI del Municipio de Managua, respectivamente y el último en su calidad de Delegado del Poder Ciudadano del Departamento de Managua. b) El de las diez y cincuenta minutos de la mañana, del veintitrés de noviembre del presente año, ante la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Norte, con sede en la ciudad de Matagalpa, por los señores MARTHA ROSA MORALES ROMERO, ELBIA LUISA MATUS BARILLAS, EDGARD RAMON RIVAS CHOZA, LISETT DEL CARMEN NAVAS LOPEZ, MOISES MERCEDES GONZALEZ RODRIGUEZ, SONIA DEL CARMEN VASQUEZ ESPINOZA, MARIA JOSEFA ALANIZ SEQUEIRA, ROSA ARGENTINA BLANDON RUIZ y REYNALDO JOSE CASTELLON MENDEZ, la primera en su carácter de Coordinadora y los demás en su carácter de Miembros del Gabinete Municipal del Poder Ciudadano de Matagalpa, ambos recursos en contra del Presidente de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ingeniero SANTOS RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ y de los Miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Diputados, LUIS ROBERTO CALLEJAS CALLEJAS, Primer Vicepresidente; OSCAR MONCADA REYES, Segundo Vicepresidente; JUAN RAMON JIMENEZ, Tercer Vicepresidente; CARLOS WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Primer Secretario; ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ, Segunda Secretaria; EDGAR JAVIER VALLEJOS FERNANDEZ, Tercer Secretario; por el acto de rechazar en Sesión Ordinaria del día veinte de noviembre del año dos mil siete, en la continuación de la cuarta sesión ordinaria de la XXIII Legislatura, el Veto Parcial de la Presidencia de la República a la Ley Número 630, "Ley de Reformas y Adiciones del artículo 11 de la Ley Número 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", así como la adición al artículo 11 de dos párrafos de la Ley Número 630, aprobando por tanto conforme lo expresa el artículo 1 de dicha Ley, la derogación de la facultad del Poder Ejecutivo de crear Consejos como estructura del Poder Ejecutivo, establecida en el artículo 11 de la Ley Número 612; violentándose los artículos 2, 7, 25 numeral 2, 32, 49 50, 52 101, 131 primer párrafo y 183 de la Constitución Política. c) El de las siete de la mañana del día veintiséis de noviembre del año en curso, ante la Sala Civil

del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Sur, con sede en la ciudad de Bluefields, por el Ingeniero FRANCISCO SACASA URCUYO, en su carácter personal y como Diputado ante la Asamblea Nacional, en contra de los Honorables Magistrados que integran la Sala Civil Número Dos del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, doctores GERARDO RODRIGUEZ OLIVAS, PERLA MARGARITA ARROLIGA y VIDA BENAVENTE PRIETO, por haber dictado la resolución de las dos y cuarenta y dos minutos de la tarde del veinte de noviembre del presente año, en las diligencias del Recurso de Amparo interpuesto ante esa Sala, por el Diputado EMILIANO DIONISIO MARTINEZ LOPEZ y otros, en contra de la Asamblea Nacional al que se hizo referencia en el inciso a) de esta providencia. d) El de las dos de la tarde del veintiséis de noviembre del presente año, ante la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur, con sede en la ciudad de Granada, por los señores ALICIA DEL SOCORRO ESTRADA VALDEZ, MARIA MAGDALENA MARTINEZ RAMIREZ, FRANCISCO EMILIO MENA ALBA, MARIA LIDIA MEJIA MENESES, FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ MENDOZA, en su carácter de Miembros del Consejo de Participación Ciudadana de Granada, en contra de los Honorables Magistrados que integran la Sala Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones de la Región Autónoma Atlántico Sur, doctores RODOLFO MARTINEZ MORALES, MARTHA PATRICIA ALEMAN y MARCELINO ALARCON, por haber dictado el auto de las ocho y quince minutos de la mañana del día veintiséis de noviembre del presente año, en el Recurso de Amparo interpuesto por el señor FRANCISCO SACASA URCUYO, en contra de la Sala Civil Número Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua, quien ordenó tramitar el Recurso de Amparo Administrativo interpuesto el día veinte de noviembre del presente año, por el señor EMILIANO DIONISIO MARTINEZ LOPEZ y otros. En auto dictado a las cuatro y veinte minutos de la tarde, del cinco de diciembre del dos mil siete ESTA SALA DE LO CONSTITUCIONAL RESOLVIÓ: **I.-** Conforme el artículo 39 de la Ley de Amparo se tienen por radicados ante esta Sala de lo Constitucional los Recursos de Amparo en referencia; **II.-** Ténganse por personados en las presentes diligencias de amparo a los recurrentes señores EMILIANO DIONISIO MARTINEZ LOPEZ, REYNA JUANITA RUEDA ALVARADO, MAGALI MARGARITA MARTINEZ LACAYO, DOLORES DEL CARMEN MERCADO FONSECA, ELIAS CHEVEZ OBANDO, MARTHA ROSA MORALES ROMERO, ELBIA LUISA MATUS BARILLAS, EDGARD RAMON RIVAS CHOZA, LISETT DEL CARMEN NAVAS LOPEZ, MOISES MERCEDES GONZALEZ RODRIGUEZ, SONIA DEL CARMEN VASQUEZ ESPINOZA, MARIA JOSEFA ALANIZ SEQUEIRA, ROSA ARGENTINA BLANDON RUIZ, REYNALDO JOSE CASTELLON MENDEZ, ALICIA DEL SOCORRO ESTRADA VALDEZ, MARIA MAGDALENA MARTINEZ RAMIREZ, FRANCISCO EMILIO MENA ALBA, MARIA LIDIA MEJIA MENESES y FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ MENDOZA, a los funcionarios recurridos Ingeniero SANTOS RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ y los licenciados WILFREDO NAVARRO MOREIRA, JUAN RAMON JIMENEZ, en su calidad de Miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA y concédeseles la intervención de ley correspondiente. **III.-** De conformidad con los artículos 840 incos. 1, 2, 6 y 841 inco. 3 Pr., de oficio, acumúlense los Recursos de Amparo números 667, 695, 696 y 697 todos del año en curso, a fin de mantener la continencia de la causa, siendo que hay identidad de personas, acción y objeto para ser resueltos en una sola sentencia. **IV.-** No procede el Recurso de Amparo "contra las resoluciones judiciales en asuntos de su competencia", de tal forma que ningún Tribunal de Apelaciones puede revertir lo ordenado por la Honorable Sala Civil Número Dos del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, YA QUE ÉSTE FUE EL PRIMERO EN TRAMITAR EL RECURSO DE AMPARO a que se ha hecho mérito y es dentro de dichas diligencias que debe analizarse todas las situaciones que del mismo puedan derivar. **V.-** Estando ausente los Honorables Magistrados Doctores GUILLERMO SELVA ARGUELLO, IVAN ESCOBAR FORNOS y JOSE DAMICIS SIRIAS VARGAS, de conformidad con el Arto. 37 inco. 10 de la Ley No. 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua", que dice: "Son atribuciones del Presidente de Sala: Disponer lo pertinente para completar las Salas, cuando por cualquier motivo no se pudiere hacer mayoría para formar quórum o para resolver asuntos sometidos a su consideración"; se llama a integrar Sala a los Honorables Magistrados de las Salas Civil y Penal de este Supremo Tribunal Doctores ARMENGOL CUADRA LOPEZ, YADIRA CENTENO GONZALEZ y JUANA MENDEZ PEREZ a quienes se les hará de su conocimiento para su aceptación y demás efectos. **VI.-** Se pasa el presente recurso a la Sala para su estudio y resolución. Estando concluso los autos y llegado el momento de resolver,

CONSIDERANDO

I,

Nuestra Constitución Política, no sólo contiene un catálogo de derechos, deberes, principios y garantías fundamentales a favor de las personas y los ciudadanos, sino que también contempla un sistema de recursos directos e indirectos, que tienen como objetivo mantener y restablecer en todo momento la supremacía de la Constitución Política, como Norma Fundamental y Suprema, frente a las demás Leyes, Reglamentos, Decretos y cualquier Acto Administrativo Generales o Concretos que pretenda vulnerarla, esto es lo que en doctrina se denomina El Control de la Constitucionalidad de los Actos. Así la Constitución Política de 1987, dedicó el Capítulo II, del Título X, artículos 187 al 190, inclusive, al Control Constitucional, sin obviar los artículos 26 numeral 4 y 45 Cn., como un Derecho Individual; medios de Controles Constitucionales regulados en la Ley No. 49, Ley de Amparo, del 20 de diciembre de 1988, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 241, y en la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 5; 27 numerales 1, 2 y 5; y 34; medios de Control Constitucional que tienen como finalidad mantener y restablecer en todo momento la Supremacía Constitucional, sin mayores formalidades que los exigidos por la Constitución Política y la Ley de Amparo en su caso. Al margen de estos medios de Control Constitucional nominados o taxativos, léanse: Recurso por Inconstitucionalidad, Recurso de Amparo y Recurso de Exhibición Personal; existen en nuestra Ley Suprema otros mecanismos de freno al abuso de la Administración Pública en contra de los ciudadanos y de otras instituciones y Poderes del Estado como son: 1.- El Recurso de Habeas Data contenido en el artículo 26 numeral 4 Cn (Ver Sentencia No. 60, dictada a las 10:45 a.m., del 18 de enero del 2007); 2.- El Recurso de Conflicto de Competencia y Constitucionalidad Entre Poderes del Estado (artículos 163 párrafo 2, 164 numeral 12 Cn., y 27 numeral 2 L.O.P.J.); y 3.- El Recurso de Constitucionalidad entre el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica (artículo 164 numeral 13 Cn). Todos en su conjunto constituyen el Sistema de Control Constitucional como lo expresa categóricamente la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 27 numeral 2: “La Corte Plena vela por la resolución oportuna, rápida y razonada de los asuntos planteados ante la misma, conoce y resuelve de: (...) 2.- Los conflictos entre los distintos Poderes del Estado, en relación al ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Constitución Política de la República y en ejercicio de la función de Control Constitucional que le es inherente”; en nuestro caso esta CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha tipificado el Control Constitucional dentro de un Sistema de Control Mixto, esto es Concentrado o Directo, y Difuso o Indirecto, de tal manera que “no existe la posibilidad de omisión que permita la impunidad, o anular la Supremacía Constitucional, por medio de una norma preconstitucional o postconstitucional”, al respecto véase la sentencia número 69, dictada por ESTA CORTE a la 1:45 p.m., del 23 de septiembre del dos mil cuatro, Cons. I. Ahora bien, a quién le corresponde promover estos mecanismos de Control Constitucional: 1.- **El Recurso por Inconstitucionalidad** si bien es una acción pública, la misma está reservada sólo a los ciudadanos nicaragüenses, sin necesidad de demostrar agravio directo y concreto; 2.- **El Recurso de Amparo** lo puede ejercer toda persona natural o jurídica toda vez que demuestra plenamente el agravio, salvo que se trate de interés difuso y de interés colectivo; 3.- **El Recurso de Exhibición Personal** es el más informal de todos los recursos y puede ser ejercido por cualquier persona que tenga conocimiento que él u otra persona ha sido detenida o pende amenaza de ser detenida ilícitamente por autoridad pública o particular; 4.- **El Habeas Data** sigue las mismas características del Recurso de Amparo según sentencia número 60 del año 2007, dictada por la Sala de lo Constitucional. 5.- **Por lo que hace al Recurso de Conflicto de Competencia y Constitucionalidad Entre Poderes del Estado** (artículos 163 párrafo 2, y 164 numeral 12 Cn., y 27 numeral 2 L.O.P.J.); y **al Recurso de Constitucionalidad Entre el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica** (artículo 164 numeral 13 Cn), podemos decir que en tanto y cuanto no se establezca un procedimiento autónomo para cada uno, se seguirán los trámites del Control Constitucional establecidos en la Constitución Política, en la Ley de Amparo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo la Corte Plena la facultada para su tramitación como expresamente lo establece el artículo 27 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la salvedad que en ambos casos la acción está reservada a los representantes legales de las instituciones en conflictos constitucionales (VÉASE SENTENCIA DE CORTE PLENA, No. 29, dictada a las 4:50 p.m., del 13 de agosto del 2007, Cons. I). EN EL CASO SUB JUDICE, el primer Recurso Amparo fue interpuesto ante la Sala Civil Número Dos, del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua, por los ciudadanos nicaragüenses **Emiliano Dionisio Martínez López**, casado, comerciante y Coordinador de Gabinete del Poder Ciudadano del Distrito II, Municipio de

Managua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: 127-191059-0002W, **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, casada, administradora de empresa y Coordinadora del Gabinete del Poder Ciudadano del Distrito III, Municipio de Managua, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: 281-060169-0012U, **Magali Margarita Martínez Lacayo**, soltera, secretaria y Coordinadora del Gabinete del Poder Ciudadano del Distrito V, Municipio de Managua, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: 401-200272-0011B, **Dolores del Carmen Mercado Fonseca**, soltera, contador, Coordinadora del Gabinete del Poder Ciudadano del Distrito IV, Municipio de Managua, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: 001-160463-0014B y **Elias Chévez Obando**, casado, Licenciado en Administración, Delegado del Poder Ciudadano del Departamento de Managua, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: 001-160258-0055K, todos mayores de edad y de este domicilio del Municipio de Managua, Departamento Managua, EN CONTRA de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, representada por el Presidente Ingeniero Santos René Núñez Téllez y los demás miembros de la Junta Directiva que la presiden, Diputados: Luis Roberto Callejas Callejas, Primer Vice Presidente, Oscar Moncada Reyes, Segunda Vice Presidente, Juan Ramón Jiménez, Tercer Vice-Presidente, Carlos Wilfredo Navarro Moreira, Primer Secretario, Alba Azucena Palacios Benavidez, Segunda Secretaria, Edgar Javier Vallejos Fernández, Tercer Secretario, todos mayores de edad, casados y de este domicilio legal, por el rechazo al Veto Parcial a la Ley No. 630 “Ley de Reformas y Adición al Artículo 11 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, acto de aprobación de dicha ley, en cuanto a la aprobación en su Arto. 1, de la derogación de la facultad del Poder Ejecutivo de crear Consejos como estructura del Poder Ejecutivo establecida en el Artículo 11 de la Ley 612, así como la adiciona al Arto. 11 de dos párrafos en la Ley No. 630, que amenazan cercenar los derechos fundamentales como son: Decisión y Participación Libre en los asuntos de la Nación, Seguridad Jurídica, Legalidad, Libre Organización y Derecho de Petición consagrados en los Artos. 2, 7, 50 y 101, 25 numeral 2, 32, 131 párrafo 1ero, 183, 49, 52 todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua. **ESTA SALA DE LO CONSTITUCIONAL** observa que el presente Recurso de Amparo es en contra del acto de rechazar el Veto Parcial a la Ley No. 630, “Ley de Reformas y Adiciones al Artículo 11 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, y la inminente publicación de la Ley No. 630, en La Gaceta, Diario Oficial, la que quedó suspendida mediante auto dictado a las 2:43 del 20 de noviembre del 2007, por la Sala Civil Número Dos, del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua. Como liminal **ESTA SALA DE LO CONSTITUCIONAL** debe decir que dicho Recurso de Amparo tiene su fundamento jurídico constitucional en la facultad de la Sala de lo Constitucional de conocer los Recursos de Amparo en contra del proceso de formación del ley, conforme lo establecido en la Constitución Política (artículos 45 y 188), en la Ley de Amparo (artículos 3, 23 y 79), y lo sostenido por esta máxima autoridad de Control Constitucional en Sentencia No. 150, dictada por la Sala de lo Constitucional a las 3:30 p.m., del 16 de agosto del 2000, y en las Sentencias No. 59 dictada a las 10:45 a.m., del 7 de mayo del 2004, ratificada por Corte Plena en Sentencia No. 69, dictada a la 1:45 a.m., del 23 de septiembre del 2004, última que conforme el artículo 18 y 19 de la Ley de Amparo expulsó y purgó del ordenamiento jurídico el numeral 2 del artículo 51 de la Ley de Amparo que decía: “No procede el Recurso de Amparo: 2.- **Contra el proceso de formación de la Ley, su promulgación o su publicación, o cualquier acto o resolución legislativa**”, dado que conforme el artículo 19 de la Ley de Amparo “la sentencia que declare si es inconstitucional o no, el todo o parte de una ley, decreto ley, decreto o reglamento producirá cosa juzgada en forma general ...”. Debemos decir que de acuerdo al Derecho de Petición contenido en el artículo 52 Cn., y al artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que textualmente se lee: “Los Jueces y Tribunales deben resolver siempre sobre la pretensiones que se les formulen, no pudiendo excusarse alegando vacío o deficiencia de normas. A falta de norma jurídica pertinente, los Magistrados y Jueces deben resolver aplicando los Principios y Fuentes Generales del Derecho, preferentemente los que inspiran el derecho nicaragüense, la jurisprudencia y los establecidos en la legislación procesal nacional”; artículos 23 de la Ley de Amparo que se lee: “El Recurso de Amparo sólo puede interponerse por parte agravada, se entiende por tal toda persona natural o jurídica a quien perjudique o esté en inminente peligro de ser perjudicada, por toda disposición, acto o resolución, y en general, toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos, que viole o trate de violar los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política”; y artículo 79 de la Ley de Amparo que textualmente reza: “El ejercicio de este derecho cabe aunque la violación que lo motiva no se haya manifestado por hechos, siempre que sea

inminente la consumación de los mismos”.

II.

ESTA SALA DE LO CONSTITUCIONAL observa que mediante la Ley No. 612, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, se ratificó la facultad constitucional del Presidente de la República de crear mediante Decreto las Secretarías o Consejos que estime conveniente para el mejor desarrollo de su Gobierno y determinar la organización y funcionamiento de éstos, todo conforme el artículo 150 numerales 4, 12 y 13 Cn., Ley No. 612 que en su parte conducente se lee: “Artículo 2. ... Secretarías o Consejos Presidenciales. **Arto. 11.-** El Presidente de la República podrá crear mediante Decreto, las Secretarías o Consejos que estime conveniente para el mejor desarrollo de su Gobierno y determinará la organización y funcionamiento de éstos. Los Consejos referidos en el presente artículo actuarán como instancias intersectoriales de coordinación, participación y consulta. A dichos Consejos no se les podrá transferir ninguna de las funciones y facultades de los Ministerios de Estado ni de ningún otro Poder del Estado, ni podrán ejercer ninguna función ejecutiva. Estos Consejos no causarán erogaciones presupuestarias y la participación en los mismos no generará salario ni remuneración económica. Los titulares, coordinadores y funcionarios de estas Secretarías o Consejos tendrán el rango que Presidente de la República les confiera. Una de las Secretarías o Consejos de la Presidencia será la instancia responsable de establecer la relación de coordinación entre los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe y los distintos Ministerios de Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, numeral 2 de la Ley No. 28, “Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica Nicaragüense”. Ley aprobada el 24 de enero del 2007, suscrita por el Presidente de la Asamblea Nacional, representada por el ingeniero **Santos René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional, y el doctor **Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional, y mandada a publicar en La Gaceta No. 20 del 29 de Enero del 2007, por el Presidente de la República, **Comandante Daniel Ortega Saavedra**. El quid del presente amparo radica en la inminente amenaza de la Honorable Asamblea Nacional de suprimir las facultades constitucionales dadas al Presidente de la República en el artículo 150 numerales 12 y 13, y en la supradicha Ley No. 612, al pretender publicar la Ley No. 630 “Ley de Reformas y Adiciones al Artículo 11 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, que con su artículos 1 y 2 al hacer una adición al referido artículo 11 de dos párrafos de la Ley No. 290, violando derechos fundamentales como: Decisión y Participación Libre en los asuntos de la Nación, Seguridad Jurídica, Legalidad, Libre Organización y Derecho de Petición, consagrados en los Arto. 2, 7, 50 y 101, 25 numeral 2, 32, 131 párrafo 1ero, 183, 49, 52 todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua. **ESTA SALA DE LO CONSTITUCIONAL** ha tenido conocimiento que el día jueves veintinueve de noviembre del año dos mil siete, fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 230, el **DECRETO NO. 112** que integra y literalmente se lee: “Que la Constitución Política de 1987 estableció en el Título I, Capítulo Único, artículo 2 como un **Principio Fundamental** que “**La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de los instrumentos democráticos, decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación**”, y que “**El Poder Político lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes... y que también podrá ejercerlo de manera directa...**”. Principios Fundamentales del carácter representativo y participativo de nuestro sistema democrático constitucional. Esta voluntad se expresa en toda nuestra Ley Suprema de la República, concretamente en sus artículos 2, 7, 30, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 69, 81, 99, 101, 118, 131, 150 numeral 13; y 158 Cn., que configuran este carácter democrático representativo y participativo de nuestro sistema político. **II.-** Que esta Democracia Participativa y Representativa reconocida por el Poder Constituyente de 1987, tiene como base dos fuentes: **una formal y una material**; la primera constituida por los instrumentos de derechos universales referidos en el artículo 46 de la misma Constitución Política, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos: artículo 21 que se lee: “1.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, 2 (...) 3.- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público...”; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos XX “Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes”, XXI: Derecho de Reunión, XXII: “Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden”; La

Convención Americana Sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José, artículo 23: “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos ...”; y la **fuente material** constituida por la voluntad y el sentir de todas las fuerzas activas del país, expresada a través de los diferentes sectores sociales, políticos, económicos y religiosos de la Nación Nicaragüense, dentro de un marco democrático y social de derecho. **III.-** Que este Principio Fundamental de la Democracia Participativa y Representativa ha sido desarrollado mediante un sinnúmero de leyes, decretos-leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones a nivel local, departamental, regional y nacional, con el objeto de promover al ciudadano como un sujeto activo y participativo en la vida pública de la nación. **IV.-** Que de conformidad con el Arto. 150 numerales 4 y 12) de la Constitución Política de Nicaragua son atribuciones del Presidente de la República dictar decretos ejecutivos y organizar y dirigir el Gobierno, y conforme el artículo 150 Cn. numeral 17 y 151 Cn. el Presidente de la República puede organizar en el número y competencias que el mismo determine, no sólo los ministerios de Estado, los entes autónomos y gubernamentales, bancos estatales e instituciones financieras estatales, sino también todos los demás organismos que trabajen o que se vinculen con el Poder Ejecutivo en apoyo a su gestión, sin mas limitaciones que las establecidas por la Constitución Política y demás leyes de la Republica. **V.-** Que en el ejercicio de estas facultades propias del Presidente de la Republica se han creado desde el año 1987 por las distintas administraciones de los presidentes Ortega (periodo 1985- 1990), Chamorro, Alemán y Bolaños centenares de comisiones o consejos de carácter nacional, regional, departamental, municipal o local o bien de carácter sectorial, que aglutinan a organizaciones productivas, sindicales, religiosas, de mujeres, de jóvenes, entre otras, que hoy funcionan normal y legalmente sin que se haya producido a lo largo de todos estos años, recurso alguno en contra de los decretos creadores de todos estos organismos. **VI.-** Que en consecuencia, combinando los derechos del pueblo Nicaragüense a organizarse libremente en el ejercicio de la democracia participativa con las facultades del Presidente de la Republica que le otorga la Constitución Política de crear comisiones o consejos que hagan efectivo el ejercicio de estos derechos de organización de nuestro pueblo, en apoyo a las políticas del Presidente de la Republica que el pueblo sea el que gobierne efectivamente y que juntos combatan la pobreza y el desempleo heredado de las administraciones anteriores. En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, HA DICTADO, el siguiente: **DECRETO CREACIÓN DE LOS CONSEJOS Y GABINETE DEL PODER CIUDADANO: Artículo 1.** Se crean los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano a fin de que el pueblo nicaragüense en el ejercicio de la democracia participativa y directa de los diferentes sectores sociales del país, se organicen y participen en el desarrollo integral de la nación de manera activa y directa y apoyen los planes y las políticas del Presidente de la Republica encaminadas a desarrollar estos objetivos. El servicio en estos Consejos y Gabinetes será enteramente voluntario y sin goce de sueldo. **Artículo 2.** Los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano tendrán presencia en las comunidades, comarcas, barrios, distritos, municipios, departamentos, regiones autónomas y a nivel nacional, debiendo de existir en cada una de ellos un (a): 1.- Coordinador (a) de Promoción de Derechos de Ciudadanía (capacitación), 2.- Coordinador (a) de Comunicación y Propaganda, 3.- Coordinador (a) de Seguridad Ciudadana, Inter-cambios comunitarios y solidaridad, 4.- Coordinadora (a) de Derechos de la Mujer, 5.- Coordinador (a) de Derechos de l@s jóvenes y niñ@s, 6.- Coordinador (a) de Derechos de Adult@s Mayores, 7.- Coordinador (a) para Salud, 8.- Coordinador (a) para Educación, 9.- Coordinador (a) para Medio Ambiente, 10.- Coordinador (a) para Transporte e Infraestructura, 11.- Coordinador (a) para Desarrollo Rural, 12.- Coordinador (a) para Cultura, 13.- Coordinador (a) para Deporte, 14.- Coordinador (a) de Propuestas hacia los Gobiernos Locales, 15.- Coordinador (a) de Programa y Proyectos de Promoción de Empleo, Auto-Empleo y trabajo comunitario, 16.- Coordinador (a) General, 17.- Todos aquellos (as) otros (as) que ellos mismos decidan. **Artículo 3.** Se crea el Gabinete Nacional del Poder Ciudadano integrado por los Consejos de Poder Ciudadano a través de un representante de cada uno de los dieciséis sectores establecidos en el artículo anterior de cada uno de los quince departamentos y dos Regiones Autónomas existentes en el país; es decir, este Gabinete Nacional compuesto por 272 personas estará integrado por dieciséis personas de cada uno de los quince departamentos y las dos Regiones Autónomas del país, en representación de cada uno de los dieciséis sectores, más el Presidente de la Republica que lo presidirá y la Coordinadora de la Secretaria de Comunicación y Ciudadanía del Gobierno de la Republica, los Ministros de Estado, Presidentes de entes Autónomos y Gubernamentales, Autoridades de la Policía Nacional, la Junta de Directores del CONPES, y demás funcionarios gubernamentales que determine el Presidente de la Republica. También podrán formar parte del

mismo, representantes de los distintos sectores económicos y sociales del país que soliciten su participación y que la misma sea aprobada por dicho Gabinete.

Artículo 4. Las instancias de dirección del Gabinete Nacional del Poder Ciudadano serán determinadas en la primera sesión del mismo que deberá aprobar a su vez el reglamento y estatutos de dicho Gabinete.

Artículo 5. El Gabinete Nacional de Poder Ciudadano es el resultado de un proceso organizativo desde las bases de nuestro pueblo establecido de la siguiente manera: a) Consejos Comunitarios del Poder Ciudadano. b) Gabinetes Comarcales del Poder Ciudadano. c) Gabinetes de Barrios del Poder Ciudadano. d) Gabinetes de Distritos del Poder Ciudadano. e) Gabinetes Municipales del Poder Ciudadano. f) Gabinetes Departamentales/ Regionales del Poder Ciudadano. g) Gabinete Nacional del Poder Ciudadano. h) En todas las áreas y secciones que sean necesarias se podrán crear otros Gabinetes.

Artículo 6. Las facultades, los derechos y los deberes de los Consejos del Poder Ciudadano serán establecidos en el Reglamento de este Decreto y en el Estatuto de Organización y Funcionamiento de los mismos.

Artículo 7. Se convalidan todos los Decretos creadores de Consejos de Poder Ciudadano promulgados por la Presidencia de la República desde el 10 de enero del presente año hasta la fecha, los cuales conservan toda su vigencia y fuerza legal desde la fecha de su promulgación respectiva.

Artículo 8. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de los Pueblos, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua”; así como el **DECRETO NO. 113** “DE REORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (CONPES), publicado en la misma Gaceta, Diario Oficial, No. 230 del 29 de noviembre del 2007. Por lo que **ESTA SALA DE LO CONSTITUCIONAL** considera que dichos Decretos Nos. 112 y 113, dictados conforme las facultades constitucionales del Presidente de la República, han restablecidos los derechos, principios y garantías de los recurrentes consagrados tanto en la Constitución Política: artículos 2, 7, 30, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 69, 81, 99, 101, 118, 131, 150 numerales 12 y 13; como en las Declaraciones de Derechos Humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos: artículo 21; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículos XX, XXI y XXII; y en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José, artículo 23, dejando incólume el derecho de los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses de participar directamente en los asuntos públicos y en la gestión estatal económica, política y social de la nación; operando lo que en nuestra legislación, jurisprudencia y doctrina se denomina “**Cambio de situación jurídica o acto sobrevenido**” cesando los efectos del acto reclamado según reiterada jurisprudencia: “... el cambio de situación jurídica origina que cesen los efectos del acto reclamado, sin que sea necesario que la autoridad responsable, pronuncie acuerdo en el sentido de que lo revoca” (Góngora Pimentel, Genaro “Introducción al Estudio del Juicio de Amparo”, 6ª Ed. Porrúa México 1997, pág. 243, 248). (Véase Sentencia No. 57, dictada por la C.S.J., a las 12:45 a.m., del 11 de julio del 2002, Cons. IV; y Sentencia No. 158, dictada a las 10:45 a.m., del 20 de noviembre del 2002, parte final del Considerando III).

III,

En las diligencias adjuntas en el presente Recurso de Amparo, rola la Ley No. 630, “Ley de Reformas y Adiciones al Artículo 11 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada el día de hoy, que en su esencia deroga la facultad del Presidente de la República para crear por medio de Decretos Ejecutivos los Consejos como estructura del Poder Ejecutivo en el artículo 1, y limita al Presidente de la República a crear únicamente por medio de Decretos las Secretarías al reformar el artículo 11 de la Ley 290, supeditando la Participación Ciudadana a una Ley de la Materia. **ESTA SALA DE LO CONSTITUCIONAL** considera que dicha Ley No. 630 viola abiertamente la Constitución Política al reducir las facultades del Presidente de la República dadas en la Constitución Política en el artículo 150 que se lee: “Son atribuciones del Presidente de la República, las siguientes: “... 4) **Dictar Decretos Ejecutivos en Materia Administrativa; 12) Organizar y Dirigir el Gobierno; y 13) Dirigir la economía del país, determinando la política y programa económico social. Crear un Consejo Nacional de Planificación Económica y Social que le sirva de apoyo para dirigir la política económica y social del país. En el Consejo estarán representados las organizaciones empresariales, laborales, cooperativas, comunitarias, y otras que determine el Presidente de la República**”, lo que a nuestro criterio viola el Principio de Jerarquía Normativa contenido en el artículo 182 Cn que se lee: “La Constitución Política es la carta fundamental de la República; las demás leyes están subordinadas a ellas. No

tendrán valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones”, esto es lo que se conoce como **SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA O PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA**. Debemos decir que el Principio de Jerarquía Normativa es decisivo para determinar la validez de una norma, por cuanto una norma que contradiga a otra superior, no sólo no tiene fuerza normativa suficiente como para derogar ésta, sino que adolece de un vicio de validez ad origen; esto es una norma contraria a derecho que no puede incorporarse de forma permanente al ordenamiento jurídico. “En relación con la Constitución Política esta consecuencia llega a su máximo alcance, puesto que su superior jerarquía se proyecta a todas las demás normas del ordenamiento jurídico, de tal forma que su infracción determina la validez o <inconstitucionalidad> o <ilegalidad constitucional> de la norma”.- (López Guerra Luis, Espín Eduardo; García Morillo Joaquín, Pérez Tremps Pablo, y Satrústegui Miguel, “Derecho Constitucional, Volumen I, El Ordenamiento Constitucional, Derechos y Deberes de los Ciudadanos”, tiran lo blanch, Valencia 1994 pág. 63). Así de acuerdo a su **supremacía**, la Norma Constituyente es el primer mandato del orden jurídico al que deben apegarse las normas constituidas para que sean válidas. Cuando no sucede así, surge un conflicto entre las normas derivadas y la Constituyente que, por ser suprema, prevalece sobre aquella. De esta manera los órganos del Estado que producen y aplican normas siempre deben fundarse en la Constituyente o en las Constituidas que derivan de aquella, circunstancia que se traduce en la **fundamentabilidad** de la Constitución. Finalmente, la **inviolabilidad** es la cualidad que le permite a la Constitución continuar siendo la Norma Constituyente a pesar de que su eficacia se interrumpa por algún hecho que provoque su quebrantamiento. A esto es lo que el profesor de Derecho Constitucional, Amparo y Garantías Individuales y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Enrique Sánchez Bringas, le denomina cualidades normativas de la Constitución Política: **Supremacía, Fundamentabilidad e Inviolabilidad de la Constitución Política** (Enrique Sánchez Bringas, Derecho Constitucional, 4ª Ed. PORRUA, México, pág. 189, a la 197). (Véase también sobre la Jerarquía Normativa de la Constitución, Ignacio de Otto, Derecho Constitucional, Sistema de Fuentes, ARIEL, 7ª reimpresión, Barcelona, España 1999, pág. 88). Efectivamente, nuestra Constitución Política deja clara su voluntad de ser la Ley Fundamental del ordenamiento jurídico, y ello se traduce en dos características: **1) El Texto Constitucional ostenta un carácter de norma suprallegal en cuanto no puede ser alterado o reformado mediante los procedimientos ordinarios de creación o modificación de normas, sólo mediante los procedimientos señalados en los artículos 191 al 195 Cn. 2) Pero además los preceptos constitucionales, no sólo no pueden ser alterados, sino contrarios, o ignorados, por la acción u omisión de los Poderes Públicos. Finalmente, cabe hacer una última observación: La Supremacía Normativa como un atributo de la Constitución Política establece ciertas **Limitaciones Formales** en el sentido de que para adoptar una determinada decisión se requiere seguir un procedimiento específico, y sólo dentro de él tal decisión será válida, limitaciones formales que van de la mano con el Principio de Seguridad Jurídica. Y **Limitaciones de orden Material**, en el sentido que la Constitución Política establece un contenido intocable, como son las materias reservada a la ley; **incluso en algunos supuestos la Constitución disciplina una materia con cierto detalle, de tal manera que el ámbito de libertad del legislador es reducido. De acuerdo con este principio, la Constitución Política se caracteriza por ser fuente del derecho y al mismo tiempo norma normarum, es decir disposición que regula la creación del resto de las fuentes del ordenamiento jurídico y su interrelación.** (VÉASE Sentencia No. 5 de las 10:45 a.m., del 1 de febrero del 2005, Cons. VII; Sentencia No. 51, de CORTE PLENA, dictada a las 1:45 p.m., del 17 de agosto del 2005; y Sentencia No. 53 de CORTE PLENA, dictada a las 1:45 p.m., del veintisiete de octubre del año dos mil cinco); como en el caso de los Derechos Humanos en donde su vigencia y vigor no pueden estar supeditados a la voluntad del legislador por ser derechos de primer orden. En el presente caso, la referida Ley No. 630, “Ley de Reformas y Adiciones al Artículo 11 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, es inconstitucional o como mejor se le denomina en la doctrina constitucional es antijurídico por contravenir de manera expresa la Constitución Política en los artículos 2, 7, 30, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 69, 81, 99, 101, 118, 131, 150 numerales 12 y 13; como también las Declaraciones de Derechos Humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos: artículo 21; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículos XX, XXI y XXII; y en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José, artículo 23, que en su conjunto garantizan el Derecho Humano de participar directamente en la gestión pública de cualquier nación, por lo que **ESTA SALA DE LO****

CONSTITUCIONAL declara que la Ley No. 630, Ley de Reformas y Adiciones al Artículo 11 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, **ES INCONSTITUCIONAL EN EL CASO CONCRETO**, porque en su esencia deroga la facultad del Presidente de la República para crear por medio de Decretos Ejecutivos los Consejos como estructura del Poder Ejecutivo en el artículo 1, y limita al Presidente de la República a crear únicamente por medio de Decretos las Secretarías al reformar el artículo 11 de la Ley 290, supeditando la Participación Ciudadana a una Ley de la Materia, cuando la participación directa en los asuntos públicos de los ciudadanos es un Derecho Humano reconocido por los instrumentos universales aceptado por todas las naciones, por **“cuanto la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público”** (arto. 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y así lo consigna nuestra Constitución Política en su artículo 46 Cn.

IV,

De conformidad con la Ley de Amparo (artículo 20) y la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículo 5 que reza “Cuando en un caso sometido para su conocimiento, la Autoridad Judicial considere en su sentencia que una norma, de cuya validez depende el fallo, es contraria a la Constitución Política, debe declarar su inaplicabilidad para el caso concreto. En caso que una de las partes, haya alegado la inconstitucionalidad de una norma, la autoridad judicial deberá pronunciarse necesariamente sobre el punto, acogiendo o rechazando la pretensión. Cuando no hubiere casación y por sentencia firme hubiese sido resuelto un asunto con declaración expresa de inconstitucionalidad de alguna ley, decreto o reglamento, la Autoridad Judicial en su caso, deberá remitir su resolución a la Corte Suprema de Justicia. Si la Corte Suprema de Justicia ratifica esa resolución inconstitucional de la ley, decreto o reglamento, procederá a declarar su inaplicabilidad para todos los casos similares, de conformidad con la Ley de Amparo”, y conforme el artículo 27 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a la Corte Suprema de Justicia en Pleno “La ratificación o no de la declaración de inconstitucionalidad, declarada por sentencia firme en caso concreto, de conformidad con la Ley de Amparo y sin perjuicio de la cosa juzgada material en dicho caso”. Disposiciones de la que se desprenden cuatro características a saber: **1.-** De Oficio o a petición de parte cualquier Autoridad Judicial (lato sensu) puede declarar la inaplicabilidad de una norma preconstitucional o postconstitucional para el caso concreto; **2.-** No puede declararse inaplicable una norma ajena al caso a resolver, sino sólo aquella norma de cuya validez depende el fallo, esto es que sea imprescindible y determinante para resolver el mismo; **3.-** Cuando una de las partes alegue la inconstitucionalidad de una norma, obligatoriamente el judicial debe pronunciarse acogiendo o rechazando la pretensión; y **4.-** Corresponde de manera indelegable a la Corte Suprema de Justicia ratificar o no la inconstitucionalidad, de manera incidental pues el objeto central es otro; en caso de aceptar la inconstitucionalidad debe declarar su inaplicabilidad para todos los casos similares (VER SENTENCIA NO. 69 dictada a la 1:45 p.m., del 23 de septiembre del 2004, Conc.II, y Sentencia No. 5 dictada a la 10:45 a.m., del 1 de febrero del 2005 Cons. X), siendo que corresponde a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN PLENO declarar la inconstitucionalidad o no en el caso concreto de la Ley No. 630, “Ley de Reformas y Adiciones al Artículo 11 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en uso de su facultad de Control de la Constitucionalidad, los Derechos Humanos y el Estado de Derecho, elévese la presente resolución a conocimiento del Pleno del Supremo Tribunal para los efectos de ley.

POR TANTO:

De conformidad con todo lo expuesto, artículos 424, 426 y 436 Pr.; artículos 3, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 79 de la Ley de Amparo vigente, artículos 2, 7, 30, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 69, 81, 99, 101, 118, 131, 150 numeral 13 de la Constitución Política; artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 21; artículo XX, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José, y demás leyes citadas, los suscritos Magistrados de la SALA DE LO CONSTITUCIONAL Resuelven: **I.- HA LUGAR AL RECURSO DE AMPARO** interpuesto por los señores EMILIANO DIONISIO MARTÍNEZ LÓPEZ, REYNA JUANITA RUEDA ALVARADO, MAGALI MARGARITA MARTÍNEZ LACAYO, DOLORES DEL CARMEN MERCADO FONSECA Y ELIAS CHÉVEZ OBANDO, MARTHA ROSA MORALES ROMERO, ELBIA LUISA MATUS BARILLAS, EDGARD RAMON RIVAS CHOZA, LISETT DEL CARMEN NAVAS LOPEZ, MOISES MERCEDES GONZALEZ RODRIGUEZ, SONIA DEL CARMEN VASQUEZ ESPINOZA, MARIA JOSEFA

ALANIZ SEQUEIRA, ROSA ARGENTINA BLANDON RUIZ y REYNALDO JOSE CASTELLON MENDEZ, todos de calidades ya referidas, **EN CONTRA** de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, representada por el Presidente Ingeniero Santos René Núñez Téllez y los demás miembros de la Junta Directiva que la presiden, Diputados: Luis Roberto Callejas Callejas, Primer Vice Presidencia, Oscar Moncada Reyes, Segunda Vice Presidencia, Juan Ramón Jiménez, Tercer Vice-Presidente, Carlos Wilfredo Navarro Moreira, Primer Secretario, Alba Azucena Palacios Benavidez, Segunda Secretaria, Edgar Javier Vallejos Fernández, Tercer Secretario, todos mayores de edad, casados y de este domicilio legal, por el rechazo al Veto Parcial a la Ley No. 630 “Ley de Reformas y Adiciones al Artículo 11 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, de que se ha hecho mérito; **II.-** Los Decretos No. 112 y No. 113, publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No. 230 del 29 de noviembre del 2007, dictados conforme las facultades constitucionales del Presidente de la República, han restablecidos los derechos, principios y garantías de los recurrentes consagrados tanto en la Constitución Política: artículos 2, 7, 30, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 69, 81, 99, 101, 118, 131, 150 numeral 13; como en las Declaraciones de Derechos Humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos: artículo 21; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículos XX, XXI y XXII; y en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José, artículo 23, gozan de validez plena, dejando incólume el derecho de los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses de participar directamente en los asuntos públicos y en la gestión estatal económica, política y social de la nación, restableciendo en consecuencia a los agraviados en el pleno goce de sus derechos transgredido, y volviendo las cosas al estado que tenían antes de la transgresión, que es el objeto y teleología del amparo. **III.-** Se declara la inconstitucionalidad en el caso concreto del contenido de toda la Ley No. 630 “Ley de Reformas y Adiciones al Artículo 11 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, por violar con sus artículos 1 y 2 las facultades del Presidente de la República de emitir Decretos Ejecutivos y Crear los Consejos que considera necesario de conformidad con el artículo 150 numerales 4, 12 y 13 de la Constitución Política, como Ley Suprema de la República. **IV.-** De conformidad con la Ley de Amparo en su artículo 21; y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 5 y 27 numeral 5, elévese esta Sentencia a la Corte Suprema de Justicia en Pleno para los efectos de ley. **V.-** Siendo atribución exclusiva de esta Sala de lo Constitucional el Control Constitucional de las leyes y actos de los funcionarios públicos remítase Certificación de la presente sentencia a todos los Poderes del Estado para su conocimiento y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, conforme el artículo 18 de la Ley de Amparo y artículo 167 Cn., que literalmente dice: “Los fallos y resoluciones de los Tribunales y Jueces son de ineludible cumplimiento para las autoridades del Estado, las Organizaciones y las personas naturales y jurídicas afectadas”.- Esta Sentencia está escrita en siete hojas de papel bond tamaño legal con membrete de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por la Secretaría de esta Sala. Cópiese, notifíquese y publíquese. Fco. Rosales A.- Rafael Sol C.- L. Mo. A.- Y. Centeno G.- A. Cuadra L.- J. Mendez.- Ante mí: Zelmira Castro Galeano, Sria.

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, contenida en seis folios útiles, que rubrico, firmo y sello. Extiendo la presente certificación conforme lo ordenado en Sentencia No. Trescientos Treinta y Tres de las seis de la tarde del cinco de diciembre del dos mil siete. Managua, cinco de diciembre del dos mil siete. Zelmira Castro Galeano, Secretaria Sala de lo Constitucional Corte Suprema de Justicia.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 18215 - M. 6753488 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 025, Tomo VIII, Partida 3687, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GABRIELA YAJAIRA CERNA GUERRERO, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Lic. Tomas Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, veinticuatro de mayo del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 18216 – M. 6753495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 002, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

WILLIAM FRANCISCO ARANA ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis. La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.

Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 18217 – M. 6753408 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura** se inscribió mediante número 130, página 130, Tomo I, el Título a nombre de:

ENGELS DAVID CRUZ SALAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador, Ph. D. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Secretario General, Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 18218 – M. 6753418 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 007, Asiento No. 86, Tomo # I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el Departamento de Admisión lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACION COMERCIO Y ADUANAS”**. **POR CUANTO:**

AZUCENA MENDOZA BENAVIDEZ, natural del Municipio de Santo Tomás del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 13 de mayo del 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría. Es conforme a los nueve días de noviembre del 2007. Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General UNACAD.

Reg. 18219 - M. 6753477 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 329, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WILMER ROBERTO REYES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18220 - M. 6753498 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 231, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TIBERIA ISABEL AMAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 7 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18221 - M. 6753486 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 169, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OTILIA DEL CARMEN SOLORZANO ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Electrónica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de marzo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18222 - M. 6753486 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OTILIA DEL CARMEN SOLORZANO ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18223 - M. 6753417 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 276, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA MARTINEZ CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18224 - M. 6753505 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 275, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SERGIO RICARDO LOPEZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18225 - M. 6753433 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 748, Página 374, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

LA SEÑORA GUADALUPE DE LA CONCEPCION SANTANA MENDOZA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori”, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de diciembre de 2003. Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 18226 - M. 6753423 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica

que a la Página 329, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**".
POR CUANTO:

GUISELLA MARBELY SALGADO DUBON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 10 de octubre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18227 - M. 6753449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1956, Página 190, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WALTER ISAAC GOMEZ URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, dieciséis de noviembre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 18228 - M. 6753448 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1887, Página 203, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALEJANDRO MARTIN PEREZ GAVARRETE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de octubre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 18229 - M. 6753440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 99, Página 50, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. ORSON LABERTO PERALTA SHOENEISH, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **PROGRAMA DE ESTUDIOS AMBIENTALES URBANOS TERRITORIALES PEA/UT**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **MASTER EN PLANIFICACION Y ADMINISTRACION AMBIENTAL DE PROYECTOS**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, veinticuatro de septiembre del año dos mil siete.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 18230 - M. 6753440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 120, Página 61, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. ORSON ALBERTO PERALTA SHOHENEISH, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **PROGRAMA DE ESTUDIOS AMBIENTALES URBANOS TERRITORIALES PEA/UT**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **ESPECIALISTA EN GESTION Y EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, cuatro de marzo del dos mil cinco.- Lic. Ma. Auxiliadota Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 18231 - M. 1174206/6723452 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 057, bajo el Número 165, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS GUTIERREZ VALLADARES, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año 2007. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 18232 – M. 1174210/6753454 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 054, bajo el Número 154, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

VANY ALBERTO MEZA MONCADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año 2007. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 18233 – M. 6753496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 478, Página 240, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

MARISOL HEIDELBERTH ARMAS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal

Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 18234 – M. 6753466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 103, Página 52, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

KRUPSKAYA YELITZA RIVERA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 18235 – M. 6753444 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 75, Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

JOSSELYNE DE LOS ANGELES RUIZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro del mes de octubre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 18236 - M. 1174201/6753456 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 23, Página 48, Tomo I,

del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HORTENCIA AMPARO MILLER VELASQUEZ, natural de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz, Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 18237 - M. 2757372/6753458 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 24, Página 48, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BIANEL DEL CARMEN RUGAMA RODRIGUEZ, natural de Estelí. Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz, Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 18238 - M. 6753470 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General Adjunta, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio sesenta y cinco, Asiento setecientos treinta y tres, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: "**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales**", UCEM.

EVENGELINA MARINDUARTE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del dos mil siete. - (f) Rectoría, Dr. Alvaro Banchs. - (f)

Vicerrectoría Mba, Jonathan Banchs González. (f) Secretaria General Adjunta, Lic. Erika Banchs González.

Es conforme original. - Managua, dieciséis días de noviembre de dos mil siete. - Lic. Erika Banchs González, Secretaria General Adjunta.

Reg. No. 18239 - M. 6753439 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General Adjunta, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio sesenta y tres, Asiento setecientos veinticinco, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: "**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales**", UCEM.

INGNI LILKA ESPINOZA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del dos mil siete. - (f) Rectoría, Dr. Alvaro Banchs. - (f) Vicerrectoría Mba, Jonathan Banchs González. (f) Secretaria General Adjunta, Lic. Erika Banchs González.

Es conforme original. - Managua, dieciséis de noviembre de dos mil siete. - Lic. Erika Banchs González, Secretaria General Adjunta.

Reg. No. 18240 - M. 6753429 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General Adjunta, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio cincuenta y nueve, Asiento setecientos tres, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: "**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales**", UCEM.

JOSEFA MARIA COREA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del dos mil siete. - (f) Rectoría, Dr. Alvaro Banchs. - (f) Vicerrectoría Mba, Jonathan Banchs González. (f) Secretaria General Adjunta, Lic. Erika Banchs González.

Es conforme original. - Managua, dieciséis de noviembre de dos mil siete. - Lic. Erika Banchs González, Secretaria General Adjunta.

Reg. No. 18241 - M. 6753415 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM,

certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio cincuenta y cuatro, Asiento seiscientos ochenta y siete, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales**”, UCEM.

ANGELINA DEL SOCORRO CORTES BORGE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil siete.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Jonathan Banchs González. (f) Secretaria General, Liz Adriana Romero González.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro días de octubre de dos mil siete.- MBA Liz Adriana Romero González, Secretaria General.

Reg. No. 18279 - M. 6753568 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 018, Página 012, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas**, que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARDO JUVENTINO MERCADO TELLEZ, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila, Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 18280 - M. 6753555 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 008, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROGER ENRIQUE CORTEZ PEREZ, natural de Managua. Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días

del mes de abril del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza, Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 18281 - M. 6753358 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 39, Página 120, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Específica** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HARVY ENRIQUE TORREZ MORENO, natural de Esteli. Departamento de Esteli., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda, Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 18282 - M. 6753573 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 454, Página 227, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO ROCHA CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, cuatro de octubre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 18283 - M. 6753556 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1627, Página 34, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Tecnología**

de la **Construcción**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANCISCO EMILIO CENTENO SARAVIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, cuatro de octubre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 18284 - M. 6753552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1949, Página 186, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OTONIEL MANUEL SARAVIA GARCIA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintiséis de octubre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 18285 - M. 6753536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 478, Página 239, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LEONARDO AUGUSTO DAVILA SANDOVAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En

virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, cuatro de octubre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 18286 – M. 6753588 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 119, Página 60, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MOISES NOEL PICADO MORRAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 18287 – M. 2779387/6753571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 486, Página 244, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MAYELA EDITH RIVERA CHAVES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 18288 – M. 2777334/6753520 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 424, Página 213, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

CARMEN CECILIA ORTIZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18292 - M. 6753561 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 141, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

BERTHA DE FATIMA VIVAS BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de octubre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18293 - M. 6753561 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 154, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

BERTHA DE FATIMA VIVAS BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18294 - M. 6753550 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 445, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

JUANA JULISSA RIVAS GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18295 - M. 6753546 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 388, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

TERESA DE JESUS VIZCAYA ZAVALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL**DECLARATORIA DE HEREDEROS**

Reg. No. 18134 - M. 2625885 - Valor C\$ 435.00

ANIBAL RICARDO DE JESÚS, Ingeniero Químico, MYRIAM MERCEDES, Administradora de Empresas y RAMIRO JOSE, Ingeniero Agrícola, todos mayores de edad, casados y de este domicilio, a través de su representante legal Lic. FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA, solicitan se les declaren herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejaran sus difuntos padres señores RUFINO ANIBAL MAYORGA DELGADO Y MIRIAM DUARTE (Q.E.P.D). Opónganse en el término de Ley quien se crea con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los once días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Angel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. Cora Mercado, Secretaria de Actuaciones.